

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La Ley N.º 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y
17 años en el sistema penal peruano**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORES:

Bach. Steyci Naomi Martinez Sevedon

Bach. Jean Pierre Mija Devis

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La Ley N.º 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y
17 años en el sistema penal peruano**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Susana Elena Mejía Novoa (Presidente) _____

ORCID: 0000-0003-1811-0200

Dr. Guiler Cosme Yarleque Farias (Secretario) _____

ORCID: 0000-0001-8601-4347

Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez (Asesor - Vocal) _____

ORCID: 0009-0003-7505-7757

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**La Ley N.º 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y
17 años en el sistema penal peruano**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su forma y
estilo:**

Bach. Steyci Naomi Martinez Sevedon (Autora)

ORCID: 0009-0007-1727-2052

Bach. Jean Pierre Mija Devis

ORCID: 0009-0004-2344-5368

(Autor)

Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez

ORCID: 0009-0003-7505-7757

(Asesor)

Tumbes, 2026

CERTIFICACIÓN

DR. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, docente nombrado, adscrito al Departamento Académico de Derechos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICO

Que, el Informe de Tesis **“La Ley N.º 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”**, presentado por los bachilleres en Derecho, Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, ha sido revisado y asesorado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción a la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su respectiva revisión y aprobación.



Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez

Asesor de Tesis

ORCID: 0009-0003-7505-7757



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis, a las 19:00 horas, los integrantes del jurado, designado mediante **Resolución Decanal N° 11-2026/UNTUMBES-FDCP-D**, del 06 de febrero del 2026, integrado por la **Mg. Susana Mejia Novoa**, en su condición de presidenta, con DNI N° 02866427, **Mg. Guiler Cosme Yarleque Farias**, con DNI N° 42423375, en su condición de secretario y, el **Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez**, con DNI N° 18088227, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: **"La Ley N° 32330 y la Imputabilidad Penal de Adolescentes de 16 Y 17 años en el Sistema Penal Peruano"**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), de los bachilleres: **Steyci Naomi Martinez Sevedon** y **Jean Pierre Mija Devis**, la que se realiza en FORMA VIRTUAL a través del enlace: <https://meet.google.com/kgc-edmp-rqh>.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los tesisistas, **Steyci Naomi Martinez Sevedon** y **Jean Pierre Mija Devis**, para que procedan a la sustentación de la Tesis.

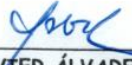
Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (x) y Sobresaliente ().

Por tanto, los Bachilleres, quedan **APTOS** para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 45 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA
DNI N° 02866427
Código ORCID 0000-0003-1811-0200
Presidente


Dr. GUILER COSME YARLEQUE FARIAS
DNI N° 42423375
Código ORCID 0000-0002-8553-6976
Secretario


Dr. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DNI N° 18088227
Código ORCID: 0000-0003-4741-7092
Asesor - vocal

MARTINEZ SEVEDON Y MIJA DEVIS

INFORME FINAL FINAL DE TESIS

 INFORME FINAL

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:599267963

Fecha de entrega

11 jun 2026, 11:15 GMT-5

Fecha de descarga

2 ago 2026, 20:40 GMT-5

Nombre del archivo

INFORME FINAL FINAL DE TESIS.docx

Tamaño del archivo

10.5 MB

138 páginas

29.924 palabras

181.780 caracteres


Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez
Asesor de Tesis
ORCID: 0009-0003-7505-7757

6% Similitud general

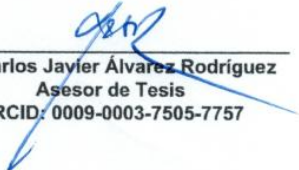
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)


Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez
Asesor de Tesis
ORCID: 0009-0003-7505-7757

Fuentes principales

- 6% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
2	Internet	repositorio.utea.edu.pe	<1%
3	Internet	hdl.handle.net	<1%
4	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
5	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
6	Internet	repositorio.upt.edu.pe	<1%
7	Internet	www.revistainvecom.org	<1%
8	Internet	repositorio.udh.edu.pe	<1%
9	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
10	Internet	repositorio.uap.edu.pe	<1%
11	Internet	revistasinstitutoperspectivasglobales.org	<1%

Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez
Asesor de Tesis
ORCID: 0009-0003-7505-7757

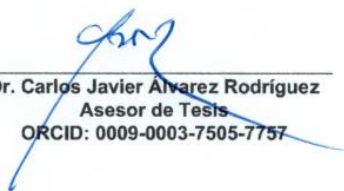
12	Internet	latam.redilat.org	<1%
13	Internet	www.colibri.udelar.edu.uy	<1%
14	Publicación	Juan Carlos Muñoz Melo, Emilio Guachetá Gutiérrez. "Caracterización de prácticas...	<1%
15	Internet	religacion.com	<1%
16	Internet	repositorio.uancv.edu.pe	<1%
17	Internet	repositorio.uceva.edu.co	<1%
18	Internet	sapientia.ucss.edu.pe	<1%
19	Internet	www.593dp.com	<1%
20	Internet	repositorio.uchile.cl	<1%
21	Internet	repositorio.puce.edu.ec	<1%
22	Internet	repositorio.uta.edu.ec	<1%
23	Internet	revistalatam.redilat.org	<1%
24	Internet	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
25	Internet	www.omniscens.com	<1%


Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez
 Asesor de Tesis
 ORCID: 0009-0003-7505-7757

26	Internet	www.retosdelacienciaec.com	<1%
27	Internet	repositorio.ulacit.ac.cr	<1%
28	Internet	repositorio.unap.edu.pe	<1%
29	Publicación	Meson, Isabel de Blas. "Justicia penal juvenil en la prensa de Canarias (2001-2005)..."	<1%
30	Internet	creativecommons.org	<1%
31	Internet	repositorio.uasb.edu.ec	<1%
32	Internet	repositorio.uct.edu.pe	<1%
33	Publicación	Hallasi Ancori, Marvelit Yazul. "Gestión del talento humano y desempeño laboral ..."	<1%
34	Internet	api-repositorio.unapikitos.edu.pe	<1%
35	Internet	dspace.ups.edu.ec	<1%
36	Internet	institutojubones.edu.ec	<1%
37	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	<1%
38	Internet	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
39	Internet	repository.unad.edu.co	<1%


Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez
Asesor de Tesis
ORCID: 0009-0003-7505-7757

40	Internet	wn.com	<1%
41	Internet	www.gob.pe	<1%
42	Publicación	Correa Martinez, Maria Esther. "Análisis de los principales factores que han contri...	<1%
43	Internet	cienciadigital.org	<1%
44	Internet	repositorio.sangregorio.edu.ec	<1%
45	Internet	repositorio.unc.edu.pe	<1%
46	Internet	www.investigarmqr.com	<1%


 Dr. Carlos Javier Alvarez Rodriguez
 Asesor de Tesis
 ORCID: 0009-0003-7505-7757

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante y permitirme culminar esta importante etapa académica y profesional. A mi madre, Milagros, quien hoy me acompaña desde el cielo, por haber sido el pilar fundamental de mi vida, mi inspiración constante y el motivo que me impulsa a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles. Su amor, enseñanzas y recuerdo vivirán eternamente en cada uno de mis logros. A mi padre, Milton, por su apoyo incondicional, esfuerzo y confianza permanente a lo largo de este proceso, siendo mi sostén y ejemplo de perseverancia y fortaleza. A mi hermano Dayron, a mi tía Rosa y a mi familia, quienes con su cariño me acompañaron en cada etapa de mi vida. Mi más profundo agradecimiento a cada uno de ustedes, pues este logro también les pertenece y lleva consigo una parte invaluable de su apoyo y amor.

Martinez Sevedon Steyci Naomi.

A mis padres, por brindarme siempre las mejores oportunidades para mi formación, por respetar cada una de las decisiones que he tomado y, sobre todo, por acompañarme incondicionalmente en cada etapa de mi vida. Gracias por su apoyo constante desde el inicio de mi educación, por inculcarme valores, enseñarme a valirme por mí mismo y contribuir a formar la persona que soy hoy.

A mis abuelos, tías y tíos, quienes con su cariño, confianza y apoyo incondicional han estado presentes a lo largo de mi camino académico, alentándome siempre a dar lo mejor de mí y a perseguir mis metas con perseverancia.

Al Hado, por permitirme llegar hasta este momento, guiando mi camino y haciendo posible la culminación de esta importante etapa de mi vida.

Mija Devis Jean Pierre.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra más profunda gratitud a Dios y a nuestros padres, por su amor incondicional, apoyo permanente y confianza depositada en nosotros durante cada etapa de nuestra formación profesional y del desarrollo de esta investigación.

Nuestro especial agradecimiento al Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez, asesor de la presente tesis, por su valiosa orientación académica, disposición constante, observaciones oportunas y acompañamiento durante todo el proceso investigativo. Su experiencia, compromiso y exigencia académica fueron fundamentales para la culminación satisfactoria de este trabajo.

De manera muy especial, expresamos nuestro sincero agradecimiento a la Dra. Susana Elena Mejía Novoa, por su permanente apoyo académico, su dedicación a la enseñanza, sus valiosas recomendaciones y su constante motivación durante nuestra formación profesional. Su experiencia, calidad humana y compromiso con la excelencia académica constituyeron una importante fuente de inspiración para el desarrollo de la presente investigación.

Asimismo, agradecemos a nuestro jurado de tesis, Dr. Guiler Cosme Yarleque Farias, por su tiempo, criterio académico y valiosos aportes que contribuyeron al fortalecimiento y mejora de este trabajo de investigación.

Extendemos también nuestro reconocimiento a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, por los conocimientos impartidos, la formación ética y profesional brindada y las enseñanzas que contribuyeron significativamente a nuestro crecimiento académico.

Finalmente, agradecemos a todas las personas que nos acompañaron durante este proceso, brindándonos su apoyo, ánimo y confianza en los momentos más desafiantes. Cada palabra de aliento y cada muestra de respaldo fueron fundamentales para alcanzar esta meta, que también les pertenece a quienes hicieron posible que cada esfuerzo tuviera sentido.

Los autores.

ÍNDICE

DEDICATORIA	xii
AGRADECIMIENTO	xiii
RESUMEN	xviii
ABSTRACT	xix
1. INTRODUCCIÓN	20
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Bases Teórico-Científicas	21
2.1.1. Normativa e instrumentos internacionales	21
2.1.2. Marco jurídico peruano pre-32330	22
2.1.3. Conceptos clave del sistema penal juvenil	24
2.1.4. La Ley N.º 32330: contenido y críticas	25
2.2. Bases Teóricas-Conceptuales	26
2.3. Antecedentes	27
2.3.1. Antecedentes Internacionales	28
2.3.2. Antecedentes Nacionales	38
2.3.3. Antecedentes Locales	51
2.4. Definición de términos básicos	52
3. METODOLOGÍA	56
3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	56
3.1.1. Enfoque	56
3.1.2. Tipo	56
3.1.3. Diseño	57
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	58
3.3. Población, muestreo y muestra	59
3.3.1. Población	59
3.3.2. Muestreo	59
3.3.3. Muestra	60
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
3.4.1. Método de investigación	60
3.4.2. Técnicas	60

3.4.3. Instrumentos de recolección de datos	61
3.5. Validación del instrumento	61
3.6. Procedimiento para el recojo de información	62
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
4.1. Resultado	63
4.2. Discusión.....	92
5. CONCLUSIONES	96
6. RECOMENDACIONES	98
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
ANEXOS	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados	63
Tabla 2. Resultados	67
Tabla 3. Resultados	71
Tabla 4. Resultados	75
Tabla 5. Resultados	78
Tabla 6. Resultados	82
Tabla 7. Resultados	85
Tabla 8. Resultados	88

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia	117
Anexo 2. Matriz de Categorización.....	118
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4. Ficha de Validación de instrumento de recolección de datos	122
Anexo 5. Operadores jurídicos participantes.....	132
Anexo 6. Consentimiento informado	133
Anexo 7. Autorización para aplicación de instrumento	142
Anexo 8. Muestras fotográficas de la recopilación de datos	146

RESUMEN

La presente investigación analiza las implicancias jurídicas, constitucionales y sociales de la Ley N.º 32330, normativa que introdujo una reforma que permitía el procesamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años como adultos por la comisión de delitos graves dentro del sistema de justicia peruano. El objetivo principal fue describir cómo esta ley incide en el tratamiento penal de los menores a partir de las experiencias y percepciones de operadores jurídicos (jueces, fiscales y defensores públicos) de la región Tumbes. Para ello, se empleó una metodología con enfoque cualitativo-interpretativo y diseño fenomenológico, utilizando entrevistas semiestructuradas aplicadas a nueve operadores de justicia. Los resultados revelan un consenso rotundo en el rechazo a la norma, considerándola una alteración al sistema de justicia que representa un retroceso inconstitucional impulsado por el "populismo punitivo". Se concluye que la ley vulnera gravemente el Principio del Interés Superior del Niño, el Principio de Especialidad y los estándares internacionales ratificados por el Perú (como la Convención sobre los Derechos del Niño), al pretender aplicar sanciones propias de adultos a adolescentes que aún carecen del desarrollo neurocognitivo y la madurez emocional plena. Finalmente, los expertos advierten que someter a los menores al sistema penitenciario ordinario anula las posibilidades de resocialización, lo cual respalda jurídicamente la decisión del Tribunal Constitucional de declarar la inaplicabilidad y expulsión de esta norma del ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Ley N.º 32330; Imputabilidad penal; Adolescentes infractores; Interés superior del niño; Justicia penal juvenil; Populismo punitivo.

ABSTRACT

This research analyzes the legal, constitutional, and social implications of Law No. 32330, a regulation that introduced a reform allowing the criminal prosecution of 16- and 17-year-old adolescents as adults for the commission of serious crimes within the Peruvian justice system. The main objective was to describe how this law affects the criminal treatment of minors based on the experiences and perceptions of legal professionals (judges, prosecutors, and public defenders) in the Tumbes region. To this end, a methodology with a qualitative-interpretative approach and a phenomenological design was employed, using semi-structured interviews administered to nine justice sector professionals.

The results reveal a resounding consensus in rejecting the regulation, considering it an alteration to the justice system that represents an unconstitutional setback driven by "penal populism." It is concluded that the law severely violates the Principle of the Best Interests of the Child, the Principle of Specialty, and the international standards ratified by Peru (such as the Convention on the Rights of the Child), by attempting to apply adult sanctions to adolescents who still lack full neurocognitive development and emotional maturity. Finally, experts warn that subjecting minors to the ordinary penitentiary system nullifies the possibilities of resocialization, which legally supports the Constitutional Court's decision to declare the inapplicability and expulsion of this norm from the legal system.

Keywords: Law No. 32330; Criminal liability; Juvenile offenders; Best interests of the child; Juvenile criminal justice; Punitive populism.

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el sistema penal juvenil ha sido regulado históricamente mediante un marco normativo especializado, cuyo objetivo principal es la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, diferenciándolos del régimen penal aplicable a los adultos. Este modelo se fundamenta en principios esenciales, como el interés superior del niño y del adolescente, la especialización del sistema y la proporcionalidad de las sanciones, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano. Sin embargo, la promulgación de la Ley N.º 32330 introdujo una reforma que permitió que los adolescentes de 16 y 17 años sean sometidos al sistema penal ordinario en casos de delitos graves. Esta medida generó una amplia controversia jurídica, académica y social, al representar un cambio de enfoque que generó tensiones respecto de los principios del sistema penal juvenil, tanto a nivel nacional como internacional.

Diversas instituciones y especialistas manifestaron su preocupación por los posibles efectos regresivos de la norma, advirtiendo que podría haber afectado los derechos fundamentales de los adolescentes y dificultar sus procesos de reintegración social. Frente a ello, existe una escasez de estudios empíricos cualitativos que recojan las percepciones de quienes han llegado a aplicar directamente la ley, como jueces, fiscales y defensores públicos, actores clave en la interpretación y aplicación de este marco legal.

Por estas razones, la presente investigación tuvo como propósito describir las modificaciones que llegó a introducir la Ley N.º 32330 en el tratamiento penal de los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema penal juvenil peruano, a partir de las apreciaciones, experiencias y valoraciones de los operadores jurídicos de la región de Tumbes. Desde un enfoque cualitativo-fenomenológico, el estudio buscó aportar evidencia sobre las implicancias jurídicas, constitucionales y sociales de esta reforma, a fin de generar una reflexión crítica sobre la orientación actual de la política penal juvenil en el país. El presente estudio aspira a contribuir al debate académico y jurídico sobre la imputabilidad penal de los adolescentes en el Perú, ofreciendo una base analítica que sirva para fortalecer un sistema penal juvenil más justo, garantista y centrado en los derechos humanos.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases Teórico-Científicas

2.1.1. Normativa e instrumentos internacionales

2.1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) constituye el instrumento internacional esencial para la salvaguarda de la infancia. Su eje central radica en que el Interés Superior del Niño debe ser asumido como principio rector en toda actuación que incida en su esfera de derechos. Al haber ratificado este tratado, el Perú asumió la obligación de armonizar su normativa interna con las garantías reconocidas en él.

Estas garantías abarcan derechos fundamentales, como la protección frente a cualquier manifestación de violencia, acceso a la salud y educación, así como la participación del niño en las decisiones que le conciernen. En el ámbito de la justicia, la Convención enfatiza que los sistemas aplicables a menores infractores deben orientarse hacia su reinserción social efectiva, tal como se establece en su artículo 40:

“Los Estados Parte admiten el derecho de cada menor (...) a recibir un trato acorde al fortalecimiento de su sentido de dignidad y valía (...) resaltando la relevancia de fomentar la reincorporación del menor y de que aquel adopte un papel productivo dentro de la comunidad” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 40).

De este modo, la rehabilitación y la reintegración se constituyen en parámetros fundamentales para valorar la legitimidad y pertinencia de toda reforma legislativa que incida en el régimen penal juvenil.

2.1.1.2. Reglas de Beijing

Las directrices internacionales para la gestión del sistema penal juvenil, contenidas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas conocidas como Reglas de Beijing (1985), configuran un marco esencial destinado a salvaguardar los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley. Este cuerpo normativo prioriza la recuperación y la reincorporación social de los adolescentes por encima de la imposición de sanciones severas.

El principio 5.1 de estas reglas dispone que “el régimen de justicia juvenil tendrá que centrarse en la prosperidad de los menores y asegurar que cada respuesta respecto a jóvenes delincuentes resulte equilibrada tanto a las condiciones del transgresor, como a la falta” (Reglas de Beijing, 1985, Regla 5.1.).

Este enfoque reafirma que la justicia juvenil debe atender a la edad, madurez y circunstancias personales del adolescente, promoviendo medidas alternativas al internamiento.

2.1.1.3. Reglas de Tokio

Las Reglas de Tokio (1990), referidas a las sanciones alternativas a la privación de libertad, establecen lineamientos orientados a reducir el uso de penas carcelarias y promover la reintegración social mediante medidas como la libertad condicional, el servicio comunitario o la mediación. El principio 1.5 establece que:

Los Estados parte incorporarán disposiciones alternativas a la privación de libertad en sus sistemas legales respectivos, con el propósito de ofrecer diversas alternativas, disminuyendo así el uso de sanciones carcelarias, y al mismo tiempo, optimizando las políticas penales, garantizando los derechos esenciales, las demandas referentes a equidad social y las de reinserción del transgresor (Naciones Unidas, 1990).

La adopción de estas pautas resulta indispensable para configurar un régimen de justicia juvenil orientado hacia la resocialización efectiva.

2.1.2. Marco jurídico peruano pre-32330

2.1.2.1. Reforma Legislativa

El ordenamiento jurídico peruano, antes de las recientes modificaciones, abordaba la justicia penal juvenil desde un enfoque especializado, centrado en la rehabilitación y reinserción social del adolescente. Dicho sistema se apoyaba en principios orientadores como el Interés Superior del Niño y la Proporcionalidad de las Sanciones. Sin embargo, la incorporación de nuevas disposiciones legales ha introducido un cambio significativo al posibilitar que los adolescentes de 16 y 17 años puedan ser procesados bajo el régimen penal ordinario en determinados supuestos. Este cambio ha generado un debate jurídico en torno a su compatibilidad con los principios de especialización y diferenciación.

En esta línea, la Defensoría del Pueblo (2000) advirtió que “la situación del adolescente infractor no debe analizarse únicamente desde un plano normativo”, ya que el sistema penal “es también selectivo, pues se orienta principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad” (p. 7).

2.1.2.2. Código Penal (D.L. N.º 635)

El Código Penal peruano ha sostenido históricamente el principio de inimputabilidad para quienes no han alcanzado la mayoría de edad, reconociendo la necesidad de un tratamiento diferenciado. Este principio guarda coherencia con la finalidad resocializadora de la sanción penal y con el reconocimiento de la evolución psicológica y moral del adolescente (Congreso de la República del Perú, 1991).

Con la incorporación de la reforma que permite que ciertos adolescentes sean procesados como adultos, surge la necesidad de examinar el alcance de la imputabilidad penal en función del desarrollo cognitivo y emocional de los menores, considerando que tales facultades aún se encuentran en formación (Actualidad Jurídica, 2013).

2.1.2.3. Código de Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)

El Código de los Niños y Adolescentes constituye el marco jurídico destinado a garantizar la protección integral de los derechos de los menores en el Perú. Este cuerpo normativo promueve un sistema especializado basado en la aplicación de medidas socioeducativas y en la protección del interés superior del menor.

El Observatorio Nacional de Estrategia Penal (2017) enfatiza que “este sistema debe mantener un enfoque formativo en vez de centrarse en la imposición de penas, debiendo procurar la reinserción del joven a la comunidad, empleando la restricción de la libertad solo como última medida” (p. 7).

2.1.2.4. Ley N.º 30466 – Interés superior del niño

La Ley N.º 30466 establece que el interés Superior del niño debe ser un principio rector, un derecho sustantivo y una regla procesal de aplicación obligatoria en todas las decisiones que los afecten. Esta norma se integra con la Convención de los Derechos del Niño y con el Código de Niños y Adolescentes, reforzando el estándar de protección jurídica.

El reglamento aprobado mediante el D.S. N.º 002-2018-MIMP señala que “el Interés Superior del Niño representa un derecho, un principio y una regla que reconoce (...) el derecho a ser tenido en cuenta de manera prioritaria en todas las acciones que puedan influirle” (MIMP, 2018).

2.1.2.5. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (D.L. N.º 1348)

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes regula el régimen penal juvenil en el Perú, sustentado en principios como la proporcionalidad, la especialización de los operadores y la reinserción social; este código prioriza la imposición de medidas socioeducativas y diseña procedimientos judiciales adaptados a las necesidades y al grado de madurez de los adolescentes. Diversos análisis advierten que la aplicación de un tratamiento penal ordinario podría generar tensiones con este modelo, al debilitar el enfoque rehabilitador y restaurativo (Félix Pacheco, 2024).

2.1.3. Conceptos clave del sistema penal juvenil

2.1.3.1. Inimputabilidad e imputabilidad penal

La inimputabilidad se entiende como la condición jurídica que impide atribuir responsabilidad penal a un individuo por razones de edad o estado mental. En el contexto peruano, esta figura ha protegido tradicionalmente a los menores de 18 años. La modificación del artículo 20 del Código Penal introdujo una excepción al permitir la imputación penal a adolescentes de 16 y 17 años por delitos graves.

Según Cámara Arroyo (2014), la evaluación de la responsabilidad penal del menor no debe basarse únicamente en la edad cronológica, sino también en su nivel de madurez y comprensión del hecho.

2.1.3.2. Responsabilidad penal adolescente

El modelo de responsabilidad penal juvenil busca equilibrar la asunción de responsabilidad con la protección y reintegración social del adolescente. Este enfoque prioriza las medidas socioeducativas sobre las sanciones punitivas. La Defensoría del Pueblo (2024) advierte que, si las personas menores de 18 años son sometidas al sistema penal ordinario, podría producirse un retroceso en la garantía de los derechos del adolescente, afectando el principio de progresividad (p. 23).

2.1.3.3. Justicia Juvenil

El sistema penal juvenil peruano se fundamenta en la especialización de los operadores, la proporcionalidad de las sanciones y la finalidad resocializadora. Estos principios requieren condiciones adecuadas de personal, infraestructura y capacitación para su plena eficacia (Ministerio Público – República del Perú, 2023). La justicia restaurativa ocupa un rol central al promover la reparación del daño y la reintegración del joven en la comunidad mediante la participación activa de todas las partes.

2.1.3.4. Proceso de responsabilidad penal adolescente vs. Proceso ordinario

El proceso penal juvenil se distingue del ordinario por su celeridad, flexibilidad y enfoque protector. Este modelo prioriza el interés superior del menor y la confidencialidad de su identidad, en contraste con el sistema ordinario, de carácter más formal y sancionador. La Defensoría del Pueblo (2018) resalta la necesidad de preservar este régimen especializado para garantizar los derechos del adolescente y consolidar un esquema restaurativo.

2.1.4. La Ley N.º 32330: contenido y críticas

2.1.4.1. En qué consiste la reforma (art. 20 CP)

La Ley N.º 32330 modificó el artículo 20 del Código Penal que permitió que los adolescentes de 16 y 17 años sean procesados en el sistema penal ordinario por la comisión de delitos graves. Este cambio representó una alteración estructural en el enfoque tradicional de inimputabilidad.

De acuerdo con Tocto Rincón (2022), la reforma responde a la necesidad de ajustar la respuesta penal frente a delitos graves cometidos por adolescentes, aunque su aplicación debe ser excepcional y acompañada de mecanismos de reintegración social.

Congreso de la República (2016) nos dice que la Ley N.º 30466 exige que cualquier medida que afecte a un menor, sobre todo si implica la privación de la libertad, se deberá evaluar sus efectos a corto, mediano y largo plazo en su desarrollo integral y su beneficio (art. 2-5). A su vez, esta disposición debe interpretarse conforme a la Ley N.º 30466 y a los principios constitucionales de dignidad humana y debido proceso (Constitución Política del Perú, 1993, arts. 2 y 139).

2.1.4.2. Principio del interés superior del niño

La aplicación de la Ley N.º 32330 debió analizarse bajo la luz del principio del interés superior del niño, reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional. La Casación N.º 1421-2023 – Loreto (2024) establece que dicho principio debe aplicarse mediante un examen específico en cada caso.

Asimismo, Campos Peralta (2022) advierte que el Interés Superior del Menor, en la práctica judicial, suele ser interpretado de forma genérica, lo que exige un reforzamiento de su aplicación sustantiva conforme a la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013).

Como advierte Cillero Bruñol (2016), el encarcelamiento, lejos de promover la reinserción, puede causar una profunda estigmatización y la ruptura de vínculos efectivos esenciales, en consecuencia, el principio del interés superior del niño demanda que el sistema de justicia priorice mecanismos restaurativos y socioeducativos que ayuden al adolescente a reconstruir su proyecto de vida.

La Casación N.º 1721-2019 – Piura (2021), determinó que este principio obliga a una valoración específica de las circunstancias individuales, rechazando decisiones automáticas o estandarizadas. De igual forma el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2023) ratificó que el interés superior del niño es el eje rector de toda política y decisión judicial que le afecte, debiendo primar sobre otras consideraciones estatales; este principio no debe ser aplicado como una mera directriz ética, sino como un mandato legal de cumplimiento obligatorio.

2.1.4.3. Dilema de proporcionalidad y resocialización

El tratamiento penal de los adolescentes implica un equilibrio entre la proporcionalidad de la sanción y la finalidad resocializadora. Gutiérrez Albentosa (2021) señala que la “proporcionalidad es un medio que sirve al principio educativo” (p. 16), mientras que Torres Vásquez y Tirado Acera (2023) afirman que las sanciones deben orientarse hacia la reinserción social. Este equilibrio, exige políticas que integren ambos enfoques bajo el Interés Superior del Niño como eje rector del sistema penal juvenil (Gutiérrez Albentosa, 2021, pp. 15-16).

2.2. Bases Teóricas-Conceptuales

2.2.1.1. Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil

La comprensión de la criminalidad juvenil requiere diversas teorías criminológicas. La teoría de la tensión explica la conducta delictiva como una respuesta a la frustración por no alcanzar metas sociales mediante medios legítimos. La teoría del control plantea que la delincuencia surge cuando se debilitan los vínculos sociales. Por su parte la teoría del aprendizaje social sostiene que la conducta delictiva se adquiere a través de la interacción y la comunicación con otros (Vásquez, 2003).

2.2.1.2. Principio del Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño implica que toda medida que lo afecte debe priorizar su bienestar integral. Según Cillero (2001), este principio constituye un fundamento transversal aplicable a toda decisión estatal o privada que involucre a menores (p. 31)

2.2.1.3. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa, definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en Gómez, 2024), “busca restaurar el daño generado por el delito mediante la implicación activa de la víctima, del autor de la infracción y de la comunidad” (pp. 154-155). Este enfoque promueve la reparación, la reconciliación y la disminución de la reincidencia.

2.2.1.4. Teoría del etiquetamiento

La teoría del etiquetamiento, desarrollada por Howard Becker, plantea que la desviación no radica en la conducta, sino en la reacción social que esta provoca. “La desviación no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar” (Becker, 2009, p. 34). Este enfoque destaca la importancia de evitar la estigmatización y promover la reintegración.

2.2.1.5. Criminología crítica

La criminología crítica cuestiona los enfoques tradicionales del delito, analizando cómo las estructuras sociales influyen en la definición y control del mismo, desde esta perspectiva, el sistema penal refleja relaciones de poder y desigualdad. Cano (2015) sostiene que esta corriente prioriza la búsqueda de justicia social y el análisis de las causas estructurales del delito.

2.3. Antecedentes

2.3.1. Antecedentes Internacionales

Arcos y Vera (2024), en su artículo *“Responsabilidad penal de los menores de edad en el Ecuador: una perspectiva interdisciplinaria”*, analizan críticamente la inimputabilidad penal de los menores en el contexto ecuatoriano, integrando conocimientos del derecho, la neurociencia, la medicina y las ciencias sociales. El estudio sostiene que la edad penal mínima establecida en Ecuador - 18 años - no refleja adecuadamente el desarrollo cognitivo y emocional de los adolescentes, a la luz de avances neurocientíficos y de la evolución sociocultural actual. Mediante una metodología cualitativa de carácter descriptivo-analítico, las autoras emplean análisis doctrinal, histórico-jurídico y comparativo con los sistemas de responsabilidad penal de Colombia, Chile y Perú. Concluyen que la legislación ecuatoriana debe ser revisada para considerar un enfoque flexible, basado en la madurez individual y las capacidades cognitivas de los menores infractores, proponiendo una evaluación interdisciplinaria que determine la responsabilidad penal más allá de una edad fija, priorizando la justicia, la protección integral y la reinserción social del adolescente.

Arroyo (2023), en su investigación *“Análisis de la modificación introducida por la Ley N° 21.527 en materia de sustitución de condena de la ley de responsabilidad penal adolescente”*, aborda las modificaciones a la legislación de responsabilidad penal juvenil en Chile (Ley N° 20.084), centrándose en las nuevas disposiciones sobre la sustitución de condenas introducidas por la Ley N° 21.527. Mediante un enfoque cualitativo, el estudio analiza cómo esta reforma busca adecuar la normativa chilena a los estándares internacionales sobre derechos humanos y de la niñez. Se destaca la importancia de principios como el de intervención mínima y el del carácter excepcional y breve de la privación de libertad, en consonancia con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing. El autor concluye que, si bien la reforma representa un progreso significativo hacia una justicia más garantista, aún persisten importantes desafíos en su implementación práctica y en la consolidación de un sistema que realmente priorice la reintegración social del adolescente.

Benalcázar-González (2024), en su artículo *“Análisis de la reducción de la edad de inimputabilidad penal en el Ecuador: Estudio de caso centro de adolescentes CAI Ambato”*, evalúa el impacto de la disminución de la edad de imputabilidad penal en el

sistema de justicia juvenil de Ecuador, utilizando como caso de estudio el Centro para Adolescentes Infractores (CAI) de Ambato. En un contexto de creciente delincuencia grave por parte de menores y su utilización por bandas criminales, el objetivo era analizar las repercusiones de la reforma en el funcionamiento del centro y en los procesos de rehabilitación. A través de una metodología mixta, que combinó encuestas al personal y entrevistas a la dirección del CAI, la investigación revela que la reforma ha provocado una sobrecarga institucional, insuficiencia de recursos y fallas en la reinserción. Un hallazgo crítico es que gran parte del personal desconoce la nueva normativa, lo que obstaculiza su correcta aplicación. Por ello, la autora propone como medidas urgentes mejorar la capacitación, ampliar la infraestructura y ajustar las políticas de rehabilitación para avanzar hacia un sistema de justicia juvenil más eficaz y equitativo.

Bonilla, et al. (2021), en su artículo *“Adolescentes infractores de ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, Colombia: lineamientos para su prevención”*, indagan en las causas y variables de riesgo que contribuyen a la participación de jóvenes en actividades delictivas en los municipios del área metropolitana de Bucaramanga. La investigación se enmarca en un contexto de elevada reincidencia juvenil y un creciente involucramiento de menores en delitos como el hurto y el tráfico de armas y drogas. Empleando un diseño metodológico mixto, el estudio combinó el análisis estadístico de bases de datos oficiales (ICBF y Policía Nacional) con trabajo de campo cualitativo, incluyendo entrevistas, grupos focales con jóvenes privados de libertad y visitas de observación. Los hallazgos identifican como factores de alta incidencia las adicciones, los entornos familiares disfuncionales y violentos, el abandono escolar, la pobreza, la estigmatización y la falta de oportunidades laborales, con base en esto, las autoras proponen un plan de intervención con cinco ejes: control de adicciones; reconfiguración familiar; reconfiguración social, oportunidades laborales, y apuestas educativas, ello bajo un enfoque territorial, diferencial y comunitario para prevenir la reincidencia.

Cabezas y Jácome (2024), en su artículo *“La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en el Ecuador: The non-imputability of minor offenders and the urgent restructuring of the criminal age in Ecuador”*, tratan

la problemática del aumento en la participación de adolescentes en delitos graves, argumentando la imperiosa necesidad de reevaluar la edad de responsabilidad penal en Ecuador. Mediante un enfoque cuantitativo, que incluyó encuestas a la población y un examen del marco legal actual, los autores sostienen que la inimputabilidad de los menores de 18 años es una laguna explotada por organizaciones delictivas para reclutar jóvenes. Por ello, plantean una modificación a los artículos 305 y 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de disminuir el umbral de imputabilidad a los 16 años para infracciones de particular severidad, como el homicidio o las relacionadas con el crimen organizado. Concluyen que es fundamental adaptar el sistema de justicia juvenil para responder con mayor efectividad a la delincuencia adolescente, protegiendo así tanto a los menores como al conjunto de la sociedad.

Cabrera, et al. (2023), en su artículo *“Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado”*, realizan un examen crítico de la edad de responsabilidad penal juvenil en Ecuador, contrastándola con los sistemas de Perú, México y Argentina desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos. La investigación revela que el sistema ecuatoriano, al imponer medidas socioeducativas —incluyendo la privación de libertad— a partir de los 12 años, entra en conflicto con la Observación General N° 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño, que recomienda una edad mínima de 14 años. A través de un enfoque jurídico, analítico y hermenéutico, los autores revisan la legislación nacional, el derecho comparado y fuentes como las Reglas de Beijing y la jurisprudencia interamericana. Concluyen que el sistema de Ecuador requiere una reforma que considere el desarrollo neuropsicológico de los adolescentes, garantice un tratamiento diferenciado por franjas etarias, y evite la criminalización prematura, priorizando siempre el interés superior del menor y la rehabilitación.

Calderón (2023), en su tesis *“Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos”*, indaga en la controversia que rodea la aplicación de un régimen no diferenciado para sancionar a adolescentes que cometen delitos graves en Ecuador. La investigación subraya que esta práctica puede entrar en conflicto con principios fundamentales del derecho penal juvenil y con los estándares

internacionales de derechos humanos. A través de un enfoque cualitativo que examina casos relevantes y la legislación actual, el autor plantea la necesidad de reformas que aseguren un tratamiento especializado y adecuado para estos jóvenes, en armonía con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing. Concluye que es crucial implementar políticas públicas orientadas a fortalecer el sistema de justicia juvenil, con un claro enfoque en la promoción de la rehabilitación y la efectiva reintegración social de los adolescentes infractores.

Carrasco, et al. (2021), en su memoria *“Rebaja en la edad de imputabilidad en la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente”*, evalúan la factibilidad de disminuir la edad de imputabilidad penal en Chile, en un contexto de intensa presión social y mediática por endurecer las sanciones a los adolescentes infractores. La investigación destaca cómo una percepción pública de impunidad, a menudo fomentada por los medios de comunicación, impulsa propuestas legislativas que buscan homologar el tratamiento penal de jóvenes con el de los adultos. Mediante un enfoque descriptivo, los autores realizan un análisis doctrinal, estadístico, jurisprudencial y comparado —contrastando la ley chilena con el sistema juvenil de Florida (EE.UU.)—. Su principal conclusión es que una rebaja en la edad de imputabilidad vulneraría principios esenciales como el de especialidad y el interés superior del niño, además de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, proponen reforzar el modelo vigente a través de políticas públicas basadas en evidencia empírica, en lugar de ceder a reformas guiadas por percepciones distorsionadas o el populismo punitivo.

Cavanagh (2022), en su artículo *“Healthy adolescent development and the juvenile justice system: Challenges and solutions”*, sostiene que las políticas del sistema de justicia juvenil en Estados Unidos son incongruentes con las necesidades de desarrollo de los adolescentes. La autora examina cómo el desarrollo cerebral y psicosocial en esta etapa se relaciona con la asunción de riesgos, incluidas las conductas delictivas, y argumenta que el enfoque actual del sistema puede obstaculizar la rehabilitación y la transición a una vida adulta productiva. A través de una metodología cualitativa que comprende la revisión documental y el análisis de políticas, la investigación destaca la

importancia de que las respuestas judiciales tomen en cuenta el nivel de madurez y el contexto social de los jóvenes. Concluye que es fundamental reformar el sistema para que sea coherente con los principios del desarrollo adolescente, dando prioridad a las intervenciones comunitarias y descartando los enfoques punitivos que no se ajustan a la realidad neuropsicológica de esta población.

Cortés (2023), en su artículo *“Caracterización educativa del sistema penal juvenil. Una revisión del estado del arte”*, examina las corrientes de investigación y los marcos normativos predominantes sobre el componente educativo en los sistemas penales juveniles de América Latina, España y Estados Unidos. En un contexto de continua pugna entre enfoques punitivos y resocializadores, el autor evidencia la brecha existente entre los principios restaurativos del derecho internacional, como los de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la realidad educativa en los centros de privación de libertad. Basándose en una revisión sistemática cualitativa de 50 artículos científicos (publicados entre 2018-2022 en bases de datos como Scopus y ScienceDirect), la investigación aborda cinco ejes temáticos, incluyendo la justicia restaurativa y la reforma legal. El estudio concluye que aún prevalecen las prácticas punitivas, las carencias pedagógicas y los discursos estigmatizantes. Por ello, propone la creación de un modelo pedagógico restaurativo y contextualizado, que logre integrar la intervención educativa, la reinserción social y la prevención de la reincidencia, involucrando activamente a todos los agentes sociales relevantes.

Díaz-Maroto (2023), en su artículo *“La Ley sobre responsabilidad penal de los menores en España”*, realiza un examen crítico del marco legal que rige la responsabilidad penal de los menores en España, conforme a la Ley Orgánica 5/2000 (LRPM). El estudio analiza la transición normativa desde un modelo tutelar a un sistema de responsabilidad con una doble orientación, educativa y sancionadora. En un contexto español de fuerte presión social para endurecer las respuestas a la delincuencia juvenil, los autores sostienen que la LRPM es un modelo híbrido —penal y pedagógico— cuyo eje es el interés superior del menor. Utilizando un enfoque dogmático-jurídico, el trabajo revisa doctrina, jurisprudencia constitucional y derecho comparado (con especial referencia a Colombia). Su principal conclusión es que, aunque la ley supuso un avance en derechos y diferenciación procesal, las reformas

posteriores, impulsadas por la alarma social, han desvirtuado su propósito original al promover un enfoque punitivo más propio del sistema de adultos. Por ello, abogan por preservar el carácter educativo del sistema, reforzar las garantías y oponerse a reformas basadas en fines simbólicos en lugar de evidencia empírica.

Gayán (2024), en su trabajo de fin de grado titulado *“Populismo punitivo: comisión de delitos cometidos por menores de edad y su perspectiva ética”*, examina la influencia que ejercen las presiones sociales y mediáticas sobre el sistema de justicia juvenil español. Desde un enfoque normativo y ético, la autora analiza cómo el populismo punitivo puede resultar en iniciativas legislativas desproporcionadas —como el endurecimiento de las penas o la disminución de la edad de imputabilidad— que son contrarias al interés superior del menor. El trabajo, que realiza un análisis comparado de la edad penal en varios países europeos, advierte sobre el peligro de sustituir los principios jurídicos por decisiones impulsadas por la opinión pública. Apoyándose en reflexiones de Rousseau y Durkheim, la autora defiende la primacía de la educación y la justicia restaurativa sobre los castigos ejemplarizantes. Concluye que el sistema juvenil debe mantener su orientación hacia la reinserción y no hacia la venganza social, alertando que legislar bajo presión emocional puede generar arbitrariedad y vulnerar los derechos fundamentales de los menores.

Jimbo y Solis (2025), en su investigación *“Imputabilidad penal adolescentes en Ecuador: Delitos contra la vida y la propiedad”*, evalúan la idoneidad de la legislación ecuatoriana para responder a los delitos graves perpetrados por menores de edad. Utilizando un enfoque mixto que combina la revisión normativa, encuestas ciudadanas y el análisis comparado con los sistemas jurídicos de Chile y Argentina, los autores llegan a una conclusión central: aunque el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) está diseñado para proteger los derechos juveniles, sus medidas socioeducativas actuales son insuficientes para abordar crímenes de alta gravedad, como el homicidio o el robo con resultado de muerte. Por ello, la investigación propone la necesidad de revisar y actualizar el marco legal ecuatoriano, con el objetivo de asegurar una respuesta más eficaz frente a la criminalidad juvenil sin menoscabar los derechos fundamentales de los adolescentes.

Maldonado y Cabrera (2023), en su artículo *“Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa”*, evalúan las limitaciones del sistema penal juvenil de Ecuador en lo que respecta a la institucionalización de la justicia restaurativa. El estudio se enmarca en la falta de un marco regulatorio explícito en el Código de la Niñez y Adolescencia para mecanismos como los círculos restaurativos o los encuentros víctima-ofensor. A través de un abordaje metodológico jurídico-doctrinal, hermenéutico y comparado, los autores contrastan la legislación ecuatoriana con la de México y Perú, donde ya se han incorporado legalmente estas prácticas. Concluyen que, aunque en Ecuador existen mecanismos de terminación temprana del proceso con un enfoque restaurativo (mediación, conciliación), su alcance es limitado sin una regulación formal. Por ello, proponen la inserción explícita de la justicia restaurativa en la legislación, con el fin de potenciar la resocialización del adolescente, asegurar la reparación a la víctima y promover la participación comunitaria, en alineación con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y la Observación General 24.

Manobanda y Mera (2023), *“La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores”*, indagan en el vínculo entre la imputabilidad y la culpabilidad en el contexto de los delitos perpetrados por adolescentes en Ecuador. A través de un enfoque cualitativo, el estudio examina las influencias tanto exógenas como endógenas que afectan la madurez y la capacidad de actuar de los jóvenes, así como las garantías constitucionales y legales que los amparan. Los autores concluyen que la edad debe ser considerada una causa de inimputabilidad y, en consecuencia, es indispensable aplicar un enfoque de justicia diferenciado para los adolescentes infractores. Este enfoque debe estar en armonía con los tratados internacionales y la normativa nacional que promueven la rehabilitación y la efectiva reintegración social de los menores.

Matute (2025), en su trabajo de investigación *“La imputabilidad y responsabilidad penal de los menores de edad en la legislación ecuatoriana”*, examina el marco regulatorio de Ecuador en lo concerniente a la responsabilidad penal de niños y adolescentes, con especial atención a cómo el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

establece la edad mínima de imputabilidad y su aplicación práctica. A través de una metodología que combina el análisis documental con encuestas para sondear la percepción ciudadana, el autor identifica las opiniones sociales sobre este tema y, en consecuencia, propone reformas. Dichas reformas buscan compatibilizar la protección de los derechos de los menores con la necesidad de una respuesta penal adecuada por parte del Estado. La investigación concluye que es fundamental lograr un equilibrio entre la salvaguarda de los derechos de los jóvenes y la exigencia de su responsabilidad penal, a fin de evitar tanto la impunidad como una criminalización desproporcionada.

Monar-Machoa (2024), en su trabajo titulado *“Sociología del derecho penal juvenil: Perspectivas críticas sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa: Sociology of Juvenile Criminal Law: Critical Perspectives on Rehabilitation and Restorative Justice”*, realiza un análisis sociológico del derecho penal juvenil, adoptando una postura crítica frente a los conceptos de rehabilitación y justicia restaurativa. El objetivo de la investigación, que emplea una metodología descriptiva basada en el análisis de documentos jurídicos, fue determinar los componentes fundamentales de un sistema de justicia juvenil eficaz y equitativo. El principal resultado es la delimitación de cuatro ejes temáticos clave: los principios de la justicia restaurativa, los enfoques de la rehabilitación juvenil, la comparación entre sistemas de justicia y el impacto socioeducativo de las medidas aplicadas. El estudio destaca que estos ejes demuestran la necesidad urgente de una transformación cultural y organizacional en las instituciones judiciales, así como la importancia de una aplicación coherente y efectiva de las prácticas restaurativas.

Montoya (2021), en su trabajo de grado titulado *“Falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia”*, indaga en las fallas estructurales, legales y funcionales del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) de Colombia. La investigación se enmarca en un contexto donde aumenta el uso de menores por parte de organizaciones criminales, una situación favorecida por la levedad y la ineficacia de las sanciones pedagógicas de la Ley 1098 de 2006. Con una metodología cualitativa y descriptiva que incluye el análisis normativo, jurisprudencial y una comparación con los sistemas de EE. UU., Reino

Unido y Canadá, la autora profundiza en problemáticas como la reincidencia juvenil y la falta de mecanismos de resocialización efectivos. Concluye que el SRPA muestra serias deficiencias en su habilidad para prevenir el delito y proteger a los menores, por lo que plantea reformas enfocadas en la proporcionalidad de las sanciones, una mejor diferenciación de los delitos y un enfoque integral que involucre al Estado, la familia y la comunidad en el proceso de reintegración.

Muñoz (2024), en su trabajo de fin de grado *“La responsabilidad penal del menor que comete agresiones sexuales”*, examina el preocupante incremento de las agresiones sexuales cometidas por menores en España, especialmente las de carácter grupal, y la respuesta del ordenamiento jurídico ante este fenómeno. En un contexto de creciente inquietud social, marcado por un aumento del 116% en estos delitos entre 2017 y 2022, el estudio profundiza en el marco legal aplicable (artículos 178-181 del Código Penal y la LO 5/2000) mediante un análisis jurídico-normativo apoyado en casos reales y datos oficiales. La autora se enfoca particularmente en la figura del menor de 14 años como inimputable y en la proporcionalidad de las medidas juveniles. Concluye que, aunque el sistema prioriza legalmente la rehabilitación, existe una tensión entre el discurso punitivo —agravado por reformas como la Ley del “Solo sí es sí”— y los principios garantistas. Por ello, propone mantener la edad de inimputabilidad en 14 años, pero a la vez reforzar las intervenciones educativas, preventivas y restaurativas para abordar el problema desde un enfoque integral.

Toledo-Cárdenas, et al. (2025), en su artículo *“La sanción a los adolescentes como adultos en el delito de asesinato en el Ecuador”*, evalúan la idoneidad de las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia para los casos de jóvenes que cometen el delito de asesinato en Ecuador. A través de una revisión de la literatura existente, la investigación profundiza en temas como la reincidencia, el apoyo a los familiares de las víctimas y la proporcionalidad entre la sanción impuesta y la gravedad del crimen. El estudio contrasta la legislación especializada para adolescentes con los principios del derecho constitucional e internacional, lo que lleva a los autores a proponer una reforma del proceso judicial para el juzgamiento de estos delitos en el país.

Torres (2023), en su artículo *“Política criminal y responsabilidad penal adolescente”*, examina el enfoque de la política criminal de Colombia para adolescentes en conflicto con la ley, subrayando sus fallas estructurales y su subordinación a las narrativas mediáticas y populistas. El estudio sostiene que la política actual tiene un carácter reactivo, punitivo e inestable, y carece de una dimensión preventiva o pedagógica genuina. A través de un enfoque cualitativo y socio-jurídico, basado en el análisis normativo, la revisión de doctrina y jurisprudencia, y entrevistas a expertos españoles, el autor resalta la necesidad de una política criminal distinta. Esta política alternativa debe priorizar el interés superior del menor, respetar los estándares internacionales (como las Reglas de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño) y fortalecer el uso de la justicia restaurativa en todas las fases del proceso. Concluye que, en lugar de endurecer las penas o reducir la edad de imputabilidad, la solución reside en implementar programas preventivos, reforzar las medidas educativas y evitar reformas legales impulsadas por el populismo punitivo o la presión de los medios.

Torres y Tirado (2023), en su artículo *“Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia”*, realizan un examen crítico de cómo se aplican las sanciones dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) de Colombia, en un contexto de aumento de la delincuencia juvenil y presión mediática por penas más severas. La investigación se centra en el conflicto entre el enfoque restaurativo que promueve la legislación y las prácticas punitivas que persisten en la realidad judicial. Con una metodología exploratoria, descriptiva e interpretativa, los autores analizan los fundamentos filosóficos, constitucionales y prácticos de las sanciones en el SRPA a través de la revisión de doctrina, normativa y jurisprudencia. Concluyen que, aunque la ley prioriza la justicia restaurativa y la privación de libertad como último recurso, en la práctica prevalecen medidas represivas que contradicen los principios de pedagogía, proporcionalidad y protección integral. Por ello, proponen reforzar las medidas educativas, promover la reparación del daño con participación de las víctimas y fomentar la reintegración, al tiempo que critican los efectos negativos del populismo punitivo y la falta de una política criminal coherente.

Trujillo y Viera (2024), en su trabajo de investigación *“Eficacia en la aplicación de medidas sancionatorias para adolescentes dentro de la responsabilidad penal adolescentes a partir de la jurisprudencia de Colombia de 2005 a 2023”*, llevan a cabo un estudio detallado sobre la evolución de la jurisprudencia en Colombia en cuanto a la imposición de sanciones dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Con una metodología cualitativa, los autores analizan fallos emblemáticos de la Corte Constitucional, como las sentencias C-203 de 2005 y C-281 de 2023, que han sentado principios esenciales para el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley. El estudio subraya que estas decisiones judiciales exigen que las sanciones tengan un carácter proporcional, pedagógico y restaurativo, en armonía con normas internacionales como las Reglas de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño. Concluyen que, a pesar del notable progreso en la doctrina judicial colombiana, persisten importantes obstáculos para la aplicación efectiva de estas medidas, por lo que es necesario mejorar la formación de los operadores de justicia y asegurar los recursos adecuados para la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes.

Vidal (2024), en su investigación titulada *“La inimputabilidad en los adolescentes y la ausencia de responsabilidad penal en la comisión de delitos contra la inviolabilidad de la vida”*, realiza un examen crítico de la legislación ecuatoriana que exime de responsabilidad penal a los adolescentes de 16 a 18 años, incluso en crímenes de alta gravedad como el asesinato o el sicariato. El estudio se enmarca en el contexto de la creciente instrumentalización de menores por parte de organizaciones criminales que explotan este régimen de inimputabilidad. Con una metodología mixta que combina encuestas a fiscales de Riobamba y un análisis dogmático del COIP y el Código de la Niñez y Adolescencia, la autora llega a una conclusión central: la inimputabilidad absoluta de este grupo etario contradice la madurez y capacidad que la propia ley les reconoce en otros ámbitos (como el derecho a votar). Por ello, propone una reforma legal para permitir la sanción penal de jóvenes de 16 a 18 años en casos de delitos contra la vida, siempre que se salvaguarden el principio de proporcionalidad y las garantías del debido proceso.

2.3.2. Antecedentes Nacionales

Alvarez (2021), en su tesis titulada *“Garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2018”*, examina cómo se aplican las garantías del debido proceso en las fases de investigación policial y fiscal del sistema de justicia juvenil peruano. La investigación se centra en las carencias normativas, institucionales y prácticas que obstaculizan la protección efectiva de los derechos de los adolescentes infractores, en un escenario de creciente delincuencia juvenil y presión mediática. Con una metodología cuantitativa de alcance descriptivo-explicativo, y basándose en encuestas a operadores de justicia y padres de familia del distrito judicial de Lima Norte, la autora concluye que, a pesar de la existencia formal de un marco legal garantista, en la práctica se vulneran derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la imparcialidad. Por ello, propone tres ejes de acción: fortalecer la especialización de los operadores judiciales, implementar políticas de prevención eficaces y asegurar condiciones dignas para la resocialización, como pilares para el respeto de las garantías constitucionales.

Araya-Lara y Rojas-Luján (2025), en su artículo *“Análisis del internamiento preventivo de adolescentes infractores y el principio de última ratio del derecho penal”*, realizan un examen crítico de la aplicación del internamiento preventivo a adolescentes, evaluando su compatibilidad con el principio de última ratio del derecho penal. El estudio se contextualiza en América Latina, con un enfoque en Perú, donde se observa un uso excesivo de esta medida a pesar de que la ley la reconoce como excepcional. Con una metodología cualitativa, basada en la revisión documental-bibliográfica y métodos analíticos, los autores examinan la normativa nacional e internacional, investigaciones recientes y estadísticas judiciales. Concluyen que el internamiento preventivo solo debe emplearse como último recurso, una vez agotadas otras medidas socioeducativas menos lesivas. Advierten que su uso desmedido perjudica el desarrollo emocional, social y educativo del joven, por lo que proponen fortalecer las alternativas restaurativas, los programas comunitarios y la intervención temprana, en consonancia con los estándares de derechos humanos y el principio de proporcionalidad.

Armas (2024), en su tesis *“La estructura procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes frente a la vulneración del límite de responsabilidad penal”*, examina la inconsistencia normativa que existe en el sistema penal de Perú entre la atribución procesal de responsabilidad a jóvenes desde los 14 años y el principio de inimputabilidad consagrado en el artículo 20 del Código Penal. La autora sostiene que, en un contexto de creciente presión social por la delincuencia juvenil, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (aprobado en 2017) imita la estructura del proceso penal ordinario sin un fundamento sustantivo que justifique responsabilizar penalmente a los menores. Con una metodología cualitativa que combina el análisis jurídico-analítico y un componente empírico —a través de encuestas a operadores de justicia de Lambayeque—, el estudio concluye que existe una incongruencia procesal que infringe los principios de legalidad y de mínima intervención. Por ello, propone dos alternativas: una reforma que modifique los límites legales de la imputabilidad o, en su defecto, una reestructuración del proceso juvenil con un enfoque en las garantías, que salvaguarde los derechos fundamentales y evite la imposición automática de sanciones sin base constitucional.

Bustamante (2023), en su tesis *“Sanción Penal igualitaria a los menores de edad en los delitos de violación y sicariato en el Perú”*, propone la creación de un sistema de sanciones penales para menores de 14 a 18 años que sea comparable al de los adultos en casos de crímenes de alta gravedad, como la violación sexual o el sicariato. El estudio parte de la preocupante situación de la delincuencia juvenil en regiones como Lambayeque, donde ha aumentado la instrumentalización de adolescentes por parte de grupos criminales. Con una metodología cuantitativa de diseño descriptivo-correlacional, basada en encuestas a operadores de justicia de Lambayeque y un análisis teórico-criminológico, la autora concluye que los menores infractores tienen capacidad de discernimiento y que su entorno familiar y social es un factor de gran influencia. Por ello, plantea reformar el artículo 20.2 del Código Penal peruano para suprimir la inimputabilidad automática por edad en delitos graves, permitiendo así la aplicación de sanciones proporcionales con un enfoque de resocialización y, a su vez, desincentivando que las bandas criminales utilicen a los jóvenes como un escudo legal.

Campos (2022), en su tesis titulada *“El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú”*, realiza un examen crítico del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Perú, en un contexto de creciente participación de menores en delitos graves y de un intenso debate social sobre la reducción de la edad de imputabilidad. La autora contrasta el marco normativo nacional con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing y Tokio. Con una metodología mixta que combina el análisis jurídico con un componente empírico-descriptivo —a través de encuestas y entrevistas a operadores de justicia, así como análisis doctrinal y comparado—, la investigación concluye que el sistema peruano actual sufre de vacíos legales, una deficiente articulación institucional y una aplicación ineficaz de las medidas socioeducativas, lo que obstaculiza los fines de rehabilitación y reinserción. Por ello, propone definir con mayor precisión la imputabilidad del adolescente, fortalecer la especialización de los operadores y crear un sistema integral que articule la proporcionalidad de las sanciones con las garantías constitucionales y un enfoque restaurativo.

Canaza (2024), en su tesis *“El delito de sicariato y la responsabilidad penal de menores de edad en el Código del Niño y Adolescente (Ley N.º 27337) en la ciudad de Juliaca, 2022”*, examina cómo la ausencia de una responsabilidad penal plena para los menores de edad influye en el aumento del delito de sicariato en la ciudad de Juliaca. En un contexto de creciente delincuencia organizada, el estudio destaca la forma en que los grupos criminales captan a adolescentes para perpetrar asesinatos a sueldo, explotando su condición de inimputables o la levedad de las sanciones juveniles. A través de un enfoque cualitativo y una metodología jurídico-descriptiva, el autor revisa el marco normativo peruano —incluyendo el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes— así como doctrina y derecho comparado. Su principal conclusión es que el tratamiento penal especializado para menores resulta insuficiente para enfrentar la complejidad del sicariato. Por ello, propone una reforma al artículo 20, inciso 2, del Código Penal, con el objetivo de que los adolescentes de 16 a 18 años puedan ser procesados en la jurisdicción ordinaria por delitos de extrema gravedad, asegurando así un sistema más eficaz y acorde con la realidad criminal actual.

Chaiña (2023), en su tesis *“Consecuencias de inimputabilidad en adolescentes por haber cometido el delito de robo agravado en la comisaría del distrito de San Miguel – San Román, 2022”*, examina las consecuencias adversas que se derivan del régimen de inimputabilidad penal para los adolescentes que cometen el delito de robo agravado. El estudio destaca que la exención de responsabilidad penal incentiva la reincidencia y la habitualidad delictiva en los menores, lo que socava la capacidad del sistema para proteger a las víctimas y garantizar justicia. A través de una metodología cualitativa y descriptiva con un diseño hermenéutico, y basándose en encuestas a 20 abogados litigantes y 20 agentes policiales, la autora concluye que las medidas socioeducativas no privativas de libertad resultan ineficaces para frenar esta criminalidad. Por ello, sostiene que el Estado debe reformular su política penal juvenil para establecer un tratamiento individualizado, con programas de resocialización efectivos y sanciones proporcionales que se ajusten al nivel de madurez y peligrosidad de cada menor.

Córdova (2022), en su tesis *“La peligrosidad del adolescente como fundamento para establecer su culpabilidad penal en el sistema jurídico-penal peruano”*, examina la posibilidad legal de atribuir responsabilidad penal a jóvenes de entre 16 y 18 años, basándose en su nivel de peligrosidad. La investigación surge ante el aumento de la criminalidad juvenil y la percepción de ineficacia del sistema especializado, cuyas medidas socioeducativas carecen de la proporcionalidad penal necesaria frente a delitos graves. Dentro de un escenario de creciente inseguridad y cuestionamiento social al actual modelo de inimputabilidad, la autora emplea una metodología cualitativa y no experimental, sustentada en entrevistas a magistrados, abogados y especialistas. Su principal conclusión es que es posible fundamentar la culpabilidad penal de un adolescente si se acredita su capacidad para discernir, comprender la ilicitud de sus actos y actuar de acuerdo a esa comprensión, lo que justificaría revisar el artículo 20.2 del Código Penal para implementar una “responsabilidad penal restringida” que permita sanciones más eficaces a jóvenes reincidentes o peligrosos, sin contravenir los tratados internacionales.

De la Cruz (2023), en su tesis *“Análisis de la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal – Distrito Judicial de Lambayeque 2021”*, indaga en la

percepción de los abogados sobre el abordaje jurídico-penal de los menores de edad inimputables en la región de Lambayeque, Perú. En un contexto de incremento de la delincuencia juvenil y un creciente clamor ciudadano por seguridad, la investigación cuestiona la efectividad de las medidas socioeducativas y la idoneidad del marco legal actual. Con una metodología cualitativa de diseño descriptivo-correlacional-explicativo, se recolectaron datos a través de encuestas a 50 abogados, la revisión de expedientes y entrevistas a jueces del distrito. La autora concluye que el régimen de inimputabilidad genera una percepción negativa a nivel profesional y social, debido a la ambigüedad de la legislación, las deficiencias en las políticas públicas y el éxito parcial del sistema de rehabilitación. Por ello, propone reformar el artículo 20, inciso 2, del Código Penal, aplicar criterios psicológicos para valorar la imputabilidad y fortalecer políticas públicas coordinadas entre los sectores de justicia, salud, educación y familia, con el fin de prevenir la reincidencia y asegurar la reinserción efectiva del menor.

Gamboa y Bravo (2023), en su artículo *“Aportes de la Justicia Juvenil Restaurativa en la resocialización de los menores”*, evalúan la eficacia del paradigma restaurativo en la justicia juvenil como una alternativa al modelo punitivo convencional. La investigación se enmarca en un contexto internacional donde aún prevalece la tendencia a procesar a menores en sistemas de adultos, lo que vulnera los principios de equidad y los derechos de la niñez. A través de una revisión sistemática de 33 publicaciones académicas e informes oficiales de los últimos diez años, aplicando el método Cochrane, las autoras concluyen que la justicia restaurativa disminuye notablemente la reincidencia, refuerza los vínculos comunitarios y aumenta la satisfacción de las víctimas, al centrarse en la reparación, el perdón y la reinserción. Además, destacan que Perú es un país líder en la aplicación de este modelo, si bien enfrenta retos estructurales, culturales y políticos para una cobertura nacional efectiva. Las autoras defienden un sistema de justicia más humano y preventivo, que abandone el castigo y la estigmatización en favor de la inclusión y la dignidad del adolescente.

Gonzales y Malca (2022), en su tesis *“Política criminal sobre la reducción de la edad de inimputabilidad en menores de 18 años en casos de homicidio calificado”*, examinan el abordaje normativo que el sistema penal de Perú da a los adolescentes que cometen homicidio calificado, planteando la necesidad de modificar el artículo 20, inciso 2, del

Código Penal. En un contexto nacional de aumento de homicidios perpetrados por menores, las autoras ponen en tela de juicio la eficacia de la política criminal actual, argumentando que la legislación vigente fomenta la impunidad y es explotada por organizaciones criminales para instrumentalizar a los jóvenes. Mediante una metodología cualitativa con diseño básico y teoría fundamentada, y a través de entrevistas a fiscales, jueces, policías y abogados de Lambayeque, el estudio revela un consenso generalizado entre los profesionales sobre la necesidad de disminuir el umbral de la imputabilidad a los 16 años para delitos de alta gravedad. Concluyen que la política criminal actual es inadecuada y que la reducción de la edad, junto con una reforma al sistema de internamiento juvenil, permitiría aplicar sanciones proporcionales y eficaces, respetando los derechos fundamentales sin descuidar la reinserción social del adolescente.

Huapaya (2022), en su tesis titulada *“Inimputabilidad de los menores de edad: El sicariato y la inseguridad ciudadana, San Juan de Lurigancho, 2022”*, examina el nexo entre la inimputabilidad penal de los menores y el incremento de la violencia delictiva —en especial el sicariato— en una de las zonas más conflictivas de Lima. La investigación plantea que la exención de responsabilidad legal, establecida en el artículo 20.2 del Código Penal, es explotada por grupos criminales para reclutar adolescentes, lo que contribuye a una mayor percepción de inseguridad ciudadana. Con una metodología cualitativa de diseño socio jurídico, y basándose en entrevistas a fiscales, sociólogos y policías de San Juan de Lurigancho, la autora concluye que, si bien el sistema juvenil contempla medidas diferenciadas, estas son inadecuadas para responder a crímenes de extrema gravedad. Por ello, propone introducir reformas legales que permitan evaluar la imputabilidad en función de la madurez individual del menor, sin contravenir las obligaciones internacionales, y al mismo tiempo, fortalecer las políticas de prevención y los programas de rehabilitación eficaces.

Inga (2024), en su tesis *“Incorporación de normas legales que justifiquen la imputabilidad juvenil sancionando delitos penales cometidos por adolescentes infractores desde los quince años”*, examina la factibilidad de reformar el marco jurídico de Perú para hacer penalmente imputables a los adolescentes a partir de los 15 años. El estudio sostiene que el incremento de crímenes graves cometidos por menores —

como el sicariato, la violación sexual y el homicidio— demuestra la ineficacia de las medidas socioeducativas que contempla el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Mediante un enfoque cualitativo que incluye revisión documental, análisis normativo, doctrina comparada y entrevistas a especialistas, la autora propone una reforma legislativa. Dicha reforma permitiría la imposición de sanciones penales proporcionales a los menores, salvaguardando sus derechos al debido proceso y, al mismo tiempo, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas. Concluye con un argumento comparativo: si el ordenamiento civil ya reconoce responsabilidades jurídicas a los adolescentes desde los 14 años, el derecho penal debería también considerar su capacidad de discernimiento para responder por delitos dolosos graves. **Inquilla y Ruiz del Maestro** (2022), en su tesis *“La inimputabilidad de los menores infractores frente al delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima, 2019”*, examinan las repercusiones sociales y legales de la inimputabilidad penal de los adolescentes en el contexto de delitos de hurto agravado. Ante el incremento de la criminalidad juvenil en Lima, la investigación indaga cómo el marco normativo actual —que prioriza las medidas socioeducativas para menores de 18 años— podría estar incentivando la reincidencia y afectando la seguridad ciudadana. Utilizando un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, que incluyó entrevistas a especialistas en derecho penal y análisis documental, los autores concluyen que la inimputabilidad genera consecuencias adversas como el fortalecimiento de bandas criminales, un aumento de la reincidencia y una percepción de impunidad. Señalan además que las medidas socioeducativas vigentes son inadecuadas y se aplican de forma deficiente. Por ello, proponen reformular estas medidas, incorporar apoyo psicológico y familiar, y evaluar la viabilidad de modificar el artículo 20.2 del Código Penal para establecer un régimen penal diferenciado, basado en el grado de madurez del menor y la gravedad del delito.

Irigoin y Mucching (2022), en su tesis *“Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú”*, examinan el aumento de los asesinatos por encargo perpetrados por menores de edad y plantean la necesidad de incluir explícitamente a los jóvenes de 15 a 17 años en la tipificación penal del sicariato. El estudio sostiene que los grupos criminales captan a

adolescentes precisamente porque su condición de inimputables obstaculiza una respuesta penal eficaz por parte del Estado. Con una metodología cualitativa, que incluyó entrevistas a juristas penales, análisis documental y un estudio comparado con las legislaciones de Cuba, Argentina y EE.UU., los autores concluyen que es imperativo reformar el marco legal peruano. Dicha reforma debería incorporar, con un tratamiento diferenciado, a los adolescentes de 15 a 17 años dentro del delito de sicariato, sin vulnerar sus derechos fundamentales. Proponen una normativa que equilibre la aplicación de sanciones eficaces con el respeto a las garantías procesales, y que esté enfocada en la resocialización y la prevención de la reincidencia.

Julca-Guerrero y Rojas-Lujan (2024), en su artículo *“Acceso a la justicia intercultural en adolescentes infractores de la ley penal en Perú”*, realizan un examen crítico sobre la implementación práctica de la justicia intercultural en los procesos penales seguidos contra adolescentes indígenas en el Perú. En un país de gran diversidad cultural, étnica y lingüística, los autores sostienen que las garantías procesales para estos jóvenes siguen siendo inadecuadas y su aplicación es parcial y, a menudo, meramente declarativa. A través de un enfoque cualitativo-descriptivo y una revisión sistemática de 16 artículos de la literatura especializada (extraídos de bases como Scopus y Scielo), el estudio evidencia que el progreso en materia de regulación, formación de intérpretes y doctrina judicial es todavía escaso y no asegura un pleno acceso a la justicia. Concluyen que es imperativa una reforma estructural del sistema penal juvenil que integre eficazmente el pluralismo jurídico, refuerce la capacitación intercultural de jueces y fiscales, y valide las prácticas comunitarias como complemento a la justicia estatal. Proponen una política pública inclusiva, fundamentada en el respeto a la identidad cultural, que promueva la reinserción del adolescente desde un enfoque restaurativo e intercultural.

Mondragón (2025), en su tesis titulada *“Incongruencia del fundamento de imputación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a la inimputabilidad de menores de 18 años”*, realiza un examen crítico de la arquitectura normativa de Perú, que atribuye responsabilidad penal a los adolescentes de 14 a 17 años, a pesar de que el artículo 20 del Código Penal consagra su inimputabilidad. En el contexto de la implementación de un nuevo Código de Responsabilidad Penal Adolescente para

enfrentar la delincuencia juvenil, el autor evalúa la consistencia constitucional y dogmática de este régimen frente a los límites clásicos del poder punitivo del Estado. A través de un enfoque metodológico mixto, que combina el análisis exegético-jurídico con un componente empírico (encuestas a operadores de justicia en Chiclayo), se concluye que la estructura legal vigente es incongruente, ya que impone responsabilidad sin un fundamento sólido ni una modificación explícita de los umbrales de inimputabilidad. Como solución, el autor propone reducir a 16 años el límite de edad en el artículo 20 del Código Penal, para así garantizar la coherencia jurídica y el respeto al principio de legalidad, basando su postura en los avances científicos sobre el discernimiento progresivo del adolescente.

Pecan y Carreño (2024), en su tesis *“Política criminal juvenil preventiva para menores infractores de la ley penal en la sociedad peruana”*, evalúan el impacto de una política criminal con enfoque preventivo frente al aumento continuo de la delincuencia juvenil en el Perú. Ante un contexto nacional de creciente criminalidad adolescente, políticas gubernamentales punitivas y una escasez de estudios criminológicos rigurosos, las autoras proponen un modelo enfocado en la prevención integral desde el entorno familiar, escolar y comunitario. La investigación, que utiliza una metodología de enfoque mixto con diseño no experimental y nivel descriptivo-asociativo, se basó en encuestas a 50 abogados del Distrito Judicial de Huaura. Los hallazgos revelan que más del 70% de los profesionales encuestados cree que la prevención en la familia y la escuela puede disminuir significativamente los índices delictivos, mientras que el 66% considera que las políticas represivas han fracasado. Por ello, concluyen que es imperativo sustituir la política criminal punitiva por un modelo orientado a la justicia restaurativa, la reinserción social y el fortalecimiento de los sistemas educativo y familiar, destacando además la necesidad de formar a especialistas en criminología y de crear mecanismos eficaces de prevención y tratamiento juvenil.

Serquen y Tejada (2024), en su trabajo de investigación *“Justicia juvenil: Análisis sobre la relevancia de equiparar la pena en los adolescentes infractores en la ciudad de Chiclayo”*, evalúan la pertinencia de imponer sanciones análogas a las de los adultos a los adolescentes que cometen delitos en esa ciudad peruana. El estudio se enmarca en un contexto de aumento de la delincuencia juvenil local y de

cuestionamientos al sistema por su presunta levedad frente a delitos graves. Con una metodología cualitativa, las autoras realizan una revisión sistemática de la bibliografía, informes legales y jurisprudencia, apoyándose en paradigmas como el retributivo, el rehabilitador y el restaurativo. Su principal conclusión es que la homologación de las penas debe ser abordada con suma precaución, ya que, si bien podría mejorar la percepción ciudadana de la justicia, también arriesga impactar negativamente en la rehabilitación y aumentar la reincidencia. Por ello, proponen que cualquier reforma legal se base en una perspectiva multidimensional que priorice la prevención, la educación, la reintegración comunitaria y el respeto a los derechos fundamentales, en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente de Perú.

Soto (2023), en su tesis doctoral *“La justicia juvenil restaurativa y su influencia en la reinserción social del adolescente infractor, en las fiscalías de familia de Ica, 2021”*, examina la manera en que la implementación de prácticas restaurativas por parte del Ministerio Público aporta al proceso de reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal. El estudio parte del aumento de la criminalidad juvenil en Perú y la necesidad de adoptar modelos alternativos al punitivo. Centrándose en el distrito fiscal de Ica, donde se aplica una Línea de Acción de Justicia Juvenil Restaurativa desde 2015, la investigación emplea una metodología cuantitativa de tipo básico, basándose en encuestas a fiscales, asistentes y equipos interdisciplinarios. El autor concluye que la justicia restaurativa ha tenido un efecto significativo en la disminución de la reincidencia, alcanzando una tasa de reintegración exitosa del 98% de los adolescentes atendidos entre 2015 y 2021. Por ello, propone reforzar este enfoque a través de programas de reinserción educativa, laboral y comunitaria, siempre considerando al adolescente como un sujeto de derechos y priorizando su interés superior.

Talavera y Núñez (2024), en su artículo *“Perspectiva de reducir la edad de la responsabilidad penal frente a delitos contra el patrimonio”*, realizan un examen crítico sobre la factibilidad, tanto jurídica como constitucional, de reducir el umbral de la responsabilidad penal en el Perú de 18 a 16 años, como respuesta al aumento de la criminalidad juvenil, en especial la de tipo patrimonial. En un contexto de presión social,

populismo punitivo y una extendida sensación de impunidad, los autores cuestionan la efectividad de las medidas socioeducativas actuales frente al involucramiento de adolescentes en el crimen organizado. Con una metodología cualitativa de diseño básico y análisis temático, y basándose en fuentes primarias de revistas científicas como Scopus y Scielo, el estudio argumenta que es constitucionalmente posible modificar el sistema legal peruano para sancionar penalmente a menores desde los 16 años. Concluyen que dicha medida sería legítima, en el marco del artículo 44 de la Constitución, siempre que se justifique en la protección de bienes jurídicos como la propiedad y la seguridad, se complemente con criterios biosociológicos y respete los estándares internacionales como las Reglas de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Tello (2022), en su artículo *“La interseccionalidad y la justicia juvenil restaurativa”*, examina el sistema de justicia penal para jóvenes en el Perú a través de una lente de interseccionalidad, indagando en las diversas condiciones de vulnerabilidad que afectan a los adolescentes en conflicto con la ley. El estudio se enmarca en el nuevo paradigma jurídico del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (Decreto Legislativo N.º 1348), cuya aplicación aún es gradual. Mediante una metodología descriptivo-correlacional, que incluyó encuestas y talleres con jóvenes internos en diez centros juveniles, la autora recopiló datos sobre su entorno familiar, educativo, salud mental y pertenencia étnica. Concluye que la mayoría de los adolescentes privados de libertad proceden de entornos de pobreza extrema, disfunción familiar, exclusión educativa y abandono institucional. La investigación evidencia que el sistema de justicia todavía no ha integrado plenamente los principios restaurativos ni garantiza medidas de resocialización eficaces con un enfoque diferencial. Por ello, propone reforzar el papel de los equipos interdisciplinarios, incorporar acciones positivas para eliminar las múltiples formas de discriminación y asegurar la implementación efectiva de la justicia juvenil restaurativa, como vía para una reintegración real y digna.

Tocto (2022), en su artículo *“La disminución de la edad del inimputable establecida en el artículo 20 del Código Penal como posible solución para disminuir la violencia en nuestro país”*, evalúa la idoneidad de disminuir el umbral de la imputabilidad penal en el Perú como reacción al incremento de la delincuencia juvenil. El estudio se

fundamenta en la premisa de que los menores, especialmente a partir de los 16 años, tienen la capacidad necesaria para entender el carácter ilícito de sus actos y deberían ser sujetos de responsabilidad penal por delitos graves. Con una metodología mixta que combina el análisis exegético, dogmático y socio-jurídico, junto con el estudio de legislaciones comparadas (Francia, Alemania y Argentina), la autora concluye que una reforma al artículo 20 del Código Penal podría ayudar a contener la violencia juvenil. Dicha reforma sería viable siempre que se impongan sanciones proporcionales que respeten las garantías procesales, para lo cual propone un modelo penal diferenciado que equilibre el respeto por el desarrollo del adolescente con la protección de la sociedad.

Torres (2022), en su tesis *“El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano”*, examina la manera en que la exención de responsabilidad penal para adolescentes menores de 18 años influye en el elevado índice de robos en el Perú. La investigación parte del creciente uso de menores por parte de organizaciones delictivas y del aumento de actos violentos contra la propiedad en Lima y otras ciudades. Con una metodología cualitativa de diseño basado en la teoría fundamentada, el autor revisa doctrina, derecho comparado y estadísticas oficiales, y realiza entrevistas a magistrados y defensores públicos para triangular la información. Concluye que la inimputabilidad por edad fomenta la reincidencia y facilita la instrumentalización de adolescentes en delitos de robo, ya que las medidas socioeducativas actuales son percibidas como poco rigurosas y carecen de un seguimiento eficaz. Por tanto, propone revisar el artículo 20.2 del Código Penal, endurecer las sanciones para los mayores de 16 años y dotar al sistema de justicia juvenil de programas restaurativos efectivos, acompañados de control institucional y políticas preventivas que integren a la familia, la escuela y la comunidad.

Yajahuanca (2023), en su tesis *“La controversia sobre la responsabilidad penal de los adolescentes en el delito de sicariato”*, examina el aumento en la involucración de menores en el delito de sicariato en el Perú y el debate que genera su actual estatus de inimputabilidad. La investigación se enmarca en un contexto de creciente inseguridad pública, donde organizaciones criminales captan a adolescentes inimputables para perpetrar asesinatos a sueldo. Mediante un enfoque metodológico

cualitativo, de diseño interpretativo y hermenéutico, y basándose en entrevistas a fiscales, jueces y abogados penalistas, la autora determina que existe un consenso profesional. Dicho consenso apunta a que los jóvenes de 16 y 17 años deberían asumir responsabilidad penal, dada su capacidad de discernimiento y la gravedad del delito. Por ello, concluye que es necesario reformar el artículo 20, inciso 2, del Código Penal para poder graduar la sanción del menor en función de su madurez y del crimen cometido, y propone la aplicación de criterios interdisciplinarios (jurídicos, psicológicos, sociales) para asegurar una justicia juvenil más equitativa, preventiva y proporcional ante delitos de gran lesividad.

Zuñe (2023), en su tesis de maestría *“El delito de sicariato y su implicancia en la imputabilidad de menores de edad”*, examina cómo la involucración de adolescentes en crímenes de sicariato cuestiona la efectividad del marco penal peruano, en particular del artículo 20, inciso 2, del Código Penal, que establece la inimputabilidad para los menores de 18 años. En un contexto de creciente instrumentalización de jóvenes por parte de organizaciones criminales, el autor sostiene que la legislación actual es insuficiente para disuadir o sancionar eficazmente estos delitos. A través de una metodología mixta —que combina enfoques cualitativos, cuantitativos y descriptivos— y mediante encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados de Cajamarca, el estudio demuestra que una mayoría considerable de profesionales considera necesaria una reforma que permita juzgar a los jóvenes de 16 a 18 años como adultos en estos casos. Por ello, y con sustento en argumentos jurídicos, doctrinales, psicológicos y de derecho comparado, Zuñe propone una reforma legislativa para reducir el umbral de inimputabilidad a los 16 años. Concluye que esta medida permitiría frenar el uso de menores como sicarios, fortaleciendo la seguridad jurídica y el derecho a la vida de la sociedad.

2.3.3. Antecedentes Locales

A partir de la revisión de la literatura académica, se hizo evidente la escasez de investigaciones que abordaran la imputabilidad penal de los jóvenes de 16 y 17 años dentro del sistema penal peruano, específicamente en la región de Tumbes. No siendo un inconveniente, sino que es una oportunidad de producir conocimiento original en un

contexto como el de Tumbes, donde concurren circunstancias sociales, jurídicas y fronterizas que podrían afectar la aplicación de dicha normativa.

La falta de investigaciones de tipo local también implica la relevancia científica y social que tendrá este trabajo, ya que demostrará a partir de su diseño (el caso de la región de Tumbes) una perspectiva contextual que hasta hoy ha pasado por alto. Esta laguna puesta en evidencia se traduce en la necesidad de realizar investigaciones empíricas que den cuenta de cómo los operadores de justicia de la región perciben y aplican dicho cambio normativo.

Por lo tanto, la presente investigación buscará llenar ese vacío académico. Al hacerlo, no solo pretende aportar al desarrollo de la doctrina jurídica en Tumbes, sino también enriquecer la discusión nacional sobre la compatibilidad de esta reforma penal con los principios que sustentan un modelo de justicia juvenil de carácter garantista.

2.4. Definición de términos básicos

Administración de justicia: Se define como la función pública del Estado que, por medio de sus órganos judiciales, dirime controversias entre individuos o entre estos y el propio Estado, basándose en la aplicación del derecho vigente (Wilenmann, 2011).

Adolescente infractor: Se denomina adolescente infractor a todo individuo que, sin haber llegado aún a los 18 años de edad (mayoría de edad), incurre en un comportamiento que la legislación penal califica como delito (Sánchez, et al., 2024).

Antijuridicidad: La ilicitud de un acto se define como la oposición o el quebrantamiento del ordenamiento legal mediante una acción concreta (Plascencia, 2004).

Arbitrariedad: Un acto administrativo es considerado arbitrario cuando se opone a la ley, carece de una justificación racional o resulta contrario a la justicia (Cassagne, 2022).

Bien jurídico protegido: Un bien jurídico tutelado se define como aquel valor o interés de relevancia social que el sistema legal, y de forma particular el Derecho penal, protege contra comportamientos que puedan dañarlo o ponerlo en peligro (Martínez, 2024).

Capacidad de discernimiento: Se define como la facultad cognitiva que otorga a la persona no solo entender el alcance y los efectos de sus propias acciones, sino también diferenciar entre lo que es legal y lo que es ilegal (Campos y Vargas, 2006).

Criminalidad adolescente: Se define como el fenómeno que abarca los actos ilícitos perpetrados por sujetos que transitan la fase de adolescencia, usualmente abarcada entre los 12 hasta los 18 años (Jiménez, 2005).

Debido proceso: Se define como aquel derecho fundamental de carácter público y subjetivo, que engloba un conjunto de garantías procesales (Islas, 2018).

Delito grave: Los delitos graves son actos ilícitos que, por su propia naturaleza lesionan o ponen en grave peligro valores esenciales protegidos como: la vida, la integridad corporal, la autonomía individual, la seguridad pública y otros similares (Morales, 2013).

Derechos fundamentales: Constituyen derechos públicos subjetivos que poseen unas características intrínsecas como la universalidad, la imprescriptibilidad, la irrenunciabilidad y la inalienabilidad (Sánchez, 2014).

Enfoque punitivo: Se trata de un enfoque que se caracteriza por dar una respuesta centrada en el delito, en sancionar al infractor; determinando las sanciones como medio para restablecer el orden social y disuadir futuras conductas delictivas, pero no las características del infractor ni las posibilidades de rehabilitación de este (Gonzáles, 2019).

Enfoque restaurativo: Se trata de un enfoque dentro del sistema de justicia el cual tiene la finalidad de resarcir el daño proveniente de una conducta delictiva, promoviendo así la intervención directa de la víctima, del transgresor y del entorno social para la resolución del conflicto (Herrero, 2012).

Estándares Internacionales: Se trata de un concepto en constante elaboración, resultado del trabajo conjunto de dos tipos de actores: aquellos organismos que tutelan los derechos humanos y las entidades estatales obligadas a su cumplimiento (Casas, 2023).

Garantías procesales: Se definen como aquellos mecanismos que forman parte de un procedimiento legal, cuyo objetivo es proteger y hacer efectivo los derechos constitucionales (INEAF Business School, s.f.).

Medidas socioeducativas: Se entiende por medidas socioeducativas aquellas sanciones que son aplicadas a los y las jóvenes transgresores e infractores de la norma penal, cuya finalidad no es la sanción, sino promover la educación, la rehabilitación y favorecer, en último término, la reinserción efectiva del joven dentro de la sociedad (Quiroga, et al., 2018).

Modelo penal diferenciado: Se define como un enfoque del sistema de justicia que crea un conjunto de normas y procedimientos específicos para determinados grupos, siendo el caso más notable el de jóvenes que han incurrido en violaciones a la norma penal (Ríos, 2022).

Percepción pública: Se entiende por percepción pública el conjunto de juicios, convicciones y posturas compartidas por la mayoría de la población con respecto a un sujeto, colectivo, entidad o idea específica (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, s.f.).

Política criminal: Se define como el grupo de programas, instrumentos y medidas que diseña el Estado con la finalidad de controlar y prevenir las conductas delictivas, una labor que exige una firme voluntad política manifestada a través de sus instituciones. Este enfoque integral implica no solo la implantación de programas dirigidos a la prevención del delito, sino también la realización de acciones de campo para comprender los fenómenos criminales en profundidad. El propósito final es atender la procedencia y los motivos de la criminalidad, con el objeto de erradicarla y así evitar que su incidencia aumente en la sociedad (Luna, 2021).

Populismo punitivo: Es un recurso político que es utilizado por los legisladores en el poder para responder al malestar de la ciudadanía frente a conflictos sociales como la inseguridad y la criminalidad, promoviendo para ello un sistema de justicia más severo (Chiroque, 2022).

Principio de especialidad: Es una norma de interpretación del derecho penal para solventar conflictos normativos; este principio establece que, en caso de concurrencia de una norma de tipo general y otra de tipo particular, prevalecerá siempre la aplicación de la norma particular (Martínez, 2021).

Principio de Proporcionalidad: Es considerado una piedra angular del derecho penal y constitucional, exige que cualquier medida adoptada por el Estado, en particular las

sanciones penales, cumpla con un triple examen. Para ser considerada válida, la medida debe ser idónea para el fin que persigue, estrictamente necesaria y equilibrada al ponderar la gravedad del delito con los derechos fundamentales afectados (Caminos, 2014).

Rehabilitación juvenil: Se concibe como una estrategia que trasciende el mero castigo, ya que su enfoque principal es guiar un proceso de cambio positivo en el adolescente que ha infringido la ley (Monar-Machoa, 2024).

Resocialización: La resocialización se entiende como el proceso mediante el cual una persona, que ha estado previamente apartado o marginado de la sociedad por cualquier causa, es reincorporada plenamente a la vida comunitaria (Fundación de Sobrevivientes de Tráfico Humano, s.f.).

3. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo-interpretativo, debido a su capacidad para captar las percepciones y los significados que los operadores jurídicos atribuyen a la aplicación de la Ley N.º 32330. Según Taylor & Bogdan (como se citó en Barraza, 2023), este enfoque permite acceder a datos descriptivos a partir del lenguaje y las conductas de los participantes, lo cual resultó fundamental para explorar fenómenos jurídicos desde la experiencia directa.

El propósito de esta investigación no fue comprobar hipótesis ni generalizar resultados, sino comprender el fenómeno a partir de la vivencia profesional de los actores del sistema penal juvenil. En esta línea, Banister et al. (como se citó en Barraza, 2023) señalan que la investigación cualitativa constituye un estudio interpretativo en el que el investigador desempeña un papel esencial en la construcción del sentido. Por ello, este estudio buscó interpretar las respuestas subjetivas de jueces, fiscales y defensores públicos frente a la referida norma.

Dada la naturaleza del objeto de estudio —centrado en las implicancias jurídicas y las percepciones acerca de la imputabilidad penal de los adolescentes—, resultó pertinente realizar un análisis contextualizado y profundo, posible únicamente mediante un enfoque interpretativo. Como sostiene Anadón (2008), la investigación cualitativa de tipo interpretativo "se centra en comprender los significados que los individuos confieren a sus experiencias". Esta perspectiva fue plenamente coherente con el propósito de la investigación, que consistió en examinar la legitimidad percibida y los fundamentos éticos-jurídicos de la norma.

Asimismo, este enfoque permitió valorar los discursos de los operadores jurídicos como fuentes de conocimiento jurídico-vivencial, ya que revelan tensiones normativas y dilemas éticos desde su propia práctica profesional. De este modo, se garantizó que los resultados reflejarán el contexto social, jurídico y humano en el que se aplicó la Ley N.º 32330, en concordancia con los principios del enfoque cualitativo-interpretativo.

3.1.2. Tipo

El presente estudio se enmarcó dentro de la investigación básica, debido a que su finalidad fue generar conocimiento teórico sobre la aplicación de una reciente reforma legislativa en el sistema penal juvenil, sin buscar resolver un problema práctico inmediato. En concordancia con Muntané (2010), este tipo de investigación “nace a partir de un marco teórico y permanece en él” (p. 221), lo cual se reflejó en el análisis jurídico y constitucional desarrollado en este trabajo.

De acuerdo con Haro et al. (2024), la investigación básica “tiene como propósito expandir el conocimiento teórico, sin un enfoque inmediato en aplicaciones prácticas” (p. 959). En consecuencia, esta investigación buscó contribuir a la discusión doctrinal y académica en torno a la imputabilidad penal de los adolescentes de 16 y 17 años. Asimismo, Vizcaíno et al. (2023) afirman que este tipo de investigación “tiene por finalidad ampliar el conocimiento científico teórico” (p. 9756), diferenciándose de la investigación aplicada, orientada a la intervención o al cambio de políticas.

Por ello, al no pretender implementar reformas ni proponer soluciones operativas, este estudio se mantuvo en el plano reflexivo y teórico, contribuyendo al fortalecimiento del conocimiento jurídico nacional mediante el análisis de las implicancias y percepciones generadas por la Ley N.º 32330 en el sistema penal juvenil.

3.1.3. Diseño

La investigación adoptó un diseño fenomenológico, ya que buscó comprender las experiencias y percepciones de los operadores jurídicos frente a la aplicación de la Ley N.º 32330. Castillo (2020), afirma que la fenomenología “descarta las teorías, opiniones, creencias y suposiciones” (p. 9); permitiendo enfocarse en la descripción significativa de las vivencias tal como fueron experimentadas por los operadores jurídicos.

Este método fue seleccionado por su capacidad para acceder a las experiencias auténticas de los participantes, sin imponer categorías externas ni interpretaciones preconcebidas. Fuster (2019), afirma que este enfoque “se detiene en las experiencias y no presupone al mundo más allá de la experiencia” (p. 207), lo que resultó esencial para esta investigación, cuyo interés principal radicó en la conciencia jurídica y subjetiva de los operadores jurídicos entrevistados.

Este diseño fenomenológico permitió descubrir cómo los operadores interpretaron la legitimidad, la proporcionalidad y las contradicciones que percibieron en la aplicación de la norma, a partir de su experiencia profesional directa. En concordancia con Atlas.ti (s.f), la fenomenología ofrece diversos enfoques útiles para la recolección y el análisis de datos cualitativos; por ello, se empleó una guía de entrevistas semiestructuradas, lo cual facilitó la obtención de significados, tensiones y valoraciones jurídicas expresadas en los propios términos de los participantes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En una investigación cualitativa, las categorías representan las dimensiones conceptuales del fenómeno de estudio, permitiendo estructurar y orientar el análisis. Como explica Rebolledo (2020), su origen es análogo al de las variables en los estudios cuantitativos, ya que “se desprenden de la pregunta de investigación, tal como lo hacemos en un estudio cuantitativo” (p. 2).

Estas categorías dirigen tanto la recolección como el análisis de la información. Según Rebolledo (2020), “representan el objeto de estudio, el que debemos examinar mediante técnicas” (p. 11). En el presente trabajo se han establecido dos categorías principales:

1. Reforma Legal – Ley N.º 32330,
2. Imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años.

Cada una se desarrolla a través de subcategorías que profundizan aspectos específicos del fenómeno investigado. De acuerdo con Romero (2005), “las palabras o expresiones genéricas que encierran una categoría contienen a su vez otras llamadas subcategorías (...) que la perfeccionan y la refinan” (p. 2).

Subcategorías definidas:

De la Categoría 1: Reforma Legal – Ley N.º 32330

Motivaciones legislativas; Naturaleza jurídica; Compatibilidad con tratados internacionales; Argumentos políticos y jurídicos; y Percepción de los operadores del sistema de justicia.

De la Categoría 2: Imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años

Régimen penal ordinario vs. régimen especializado; Principio de imputabilidad; Estándares internacionales sobre justicia penal juvenil;

Tratados internacionales ratificados por el Perú; y Principio del interés superior del niño.

Estas categorías y subcategorías han sido sistematizadas en la Matriz de Categorización ubicada en el Anexo N.º 2, la cual orientará el análisis del discurso de los entrevistados y servirá como base para la interpretación fenomenológica del fenómeno jurídico estudiado.

3.3. Población, muestreo y muestra

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por operadores de justicia del sistema penal peruano, específicamente jueces, fiscales y defensores públicos de la región de Tumbes. Este grupo fue seleccionado debido a que sus integrantes interactuaron directamente con la aplicación de la reforma legislativa objeto de estudio. De acuerdo con López (2004), la población se entiende como “el conjunto de personas (...) de las cuales se desea conocer algo en una investigación” (p. 69).

La delimitación respondió a criterios específicos, como el vínculo profesional con el sistema penal juvenil y la experiencia directa con adolescentes procesados bajo la Ley N.º 32330. Según Arias-Gómez et al. (2016), la población debe ser “un conjunto de casos, definido, limitado y accesible (...) que cumple con una serie de criterios predeterminados” (p. 202). Esta definición se ajustó plenamente a la selección de sujetos realizada en esta investigación.

3.3.2. Muestreo

En coherencia con el enfoque cualitativo, el muestreo fue intencional, priorizando la profundidad y riqueza de las experiencias frente a la representatividad estadística. Como explica Ramírez (2019), en este paradigma “la muestra está conformada por las unidades de análisis o casos que puedan aportar información valiosa sobre el fenómeno” (p. 1)

La muestra estuvo integrada por 9 participantes, seleccionados por contar con al menos tres años de experiencia profesional dentro del sistema de justicia penal. Este criterio garantizó la pertinencia y solidez de las percepciones recogidas. Asimismo, el muestreo adaptó un carácter emergente, conforme al planteamiento de Crespo y Salamanca (2000), quienes señalan que las decisiones sobre fuentes y los métodos

se ajustan durante el trabajo de campo para reflejar la realidad de manera auténtica y flexible.

3.3.3. Muestra

La muestra cualitativa estuvo conformada por 9 operadores jurídicos que cumplieron con los criterios establecidos. No fue aleatoria ni amplia en términos estadísticos, sino intencionada y reducida, priorizando la profundidad analítica. Según Crespo y Salamanca (2007), “en los estudios cualitativos casi siempre se emplean muestras pequeñas no aleatorias, lo cual no significa falta de rigor, sino el uso de criterios distintos para seleccionar a los participantes” (p. 1).

De acuerdo con Mejía Navarrete (2000), la muestra se concibe como “una parte de una colectividad o población elegida mediante criterios de representación socioestructural, que será objeto de investigación científica” (p. 166). Los resultados obtenidos reflejaron la diversidad de valoraciones y experiencias de los operadores jurídicos respecto a la Ley N.º 32330, aportando el análisis crítico de su impacto en el sistema penal juvenil.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Método de investigación

Como definen Strauss y Corbin (como se citó en Piza et al., 2019), los métodos constituyen “el conjunto de procedimientos y técnicas orientadas a recolectar y analizar datos”. En ese sentido, el método empleado para la recolección de datos en este estudio fue la implementación de entrevistas semiestructuradas; método que permitió obtener testimonios detallados y flexibles, idóneos para explorar las percepciones subjetivas y las valoraciones jurídicas sobre la reforma legislativa objeto de estudio. Método que fue aplicado a 9 participantes seleccionados conforme a criterios previamente establecidos.

Asimismo, la entrevista semiestructurada equilibró el uso de una guía de preguntas con la libertad de los entrevistados para profundizar en sus respuestas, lo que permitió un análisis cualitativo profundo y significativo.

3.4.2. Técnicas

Esta investigación empleó como técnica principal la entrevista semiestructurada; dirigida a 9 operadores jurídicos con experiencia no menor de tres años, con el objetivo

de recoger información de primera mano, contextualizada y profunda, sobre la implementación de la Ley N.º 32330. La entrevista aplicada a cada participante se realizó mediante una guía flexible que permitió orientar el diálogo, pero dejando espacio a la espontaneidad y al surgimiento de nuevos temas.

Atlas.ti (s.f.) define las técnicas como “herramientas utilizadas para recopilar datos”, adaptables a los objetivos de cada estudio; enfoque que garantizó que las entrevistas captaran no solo hechos fácticos, sino también pensamientos, emociones e interpretaciones personales, coherentes con el método fenomenológico adaptado en esta investigación.

3.4.3. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección fue la guía de entrevista semiestructurada, compuesta por ocho preguntas abiertas que orientaron la conversación hacia los objetivos del estudio. De acuerdo con Bravo-Díaz et al. (2013), la entrevista es “una conversación orientada a un fin determinado distinto al simple hecho de conversar; un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial” (p. 163).

Este instrumento permitió generar un ambiente de confianza propicio para que los participantes expresaran con libertad sus percepciones, argumentos y experiencias jurídicas. Su carácter flexible posibilitó aclarar conceptos, explorar ideas emergentes y profundizar en aspectos no previstos, manteniendo el rigor metodológico necesario para alcanzar interpretaciones coherentes y fundamentadas.

3.5. Validación del instrumento

El procedimiento de la validación del instrumento de recolección de datos (Guía de Entrevista – Anexo N.º 03) fue realizado mediante el juicio de expertos, con el objetivo de asegurar que las preguntas cumplieran con los criterios de claridad, coherencia, pertinencia, suficiente y relevancia teórica, en concordancia con los propósitos de la investigación. Este proceso permitió revisar cuidadosamente la guía y confirmar que realmente contribuiría a recoger información útil y cercana a la realidad de los participantes. Orellana (2016), señala que la validación permite comprobar que cada pregunta mida aquello que se busca investigar.

En ese sentido, la guía fue validada por dos Fiscales Provinciales Penales y tres Docentes Universitarios, quienes coincidieron en que el instrumento reunía las condiciones necesarias para ser aplicado en esta investigación.

3.6. Procedimiento para el recojo de información

El procedimiento para el recojo de información se llevó a cabo conforme a los lineamientos éticos, administrativos y metodológicos establecidos por la Universidad Nacional de Tumbes y las instituciones participantes. En una primera etapa, se gestionaron las autorizaciones correspondientes, mediante la presentación de oficios, acompañadas del resumen del proyecto de investigación, el consentimiento informado y la guía de entrevista.

En la segunda etapa, se coordinó con los responsables institucionales para programar las entrevistas con los jueces, fiscales y defensores públicos, respetando los procedimientos internos de cada entidad. Posteriormente, se aplicaron entrevistas semiestructuradas individuales en espacios adecuados y de forma presencial, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento de los principios éticos y de la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente, las entrevistas fueron registradas y transcritas literalmente para su análisis cualitativo. La información fue verificada junto con el asesor de tesis para asegurar su coherencia y fidelidad con las percepciones de los informantes. Todos los datos obtenidos fueron almacenados en medios digitales protegidos y posteriormente fueron eliminados de manera definitiva.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado

En la presente investigación se entrevistó a nueve operadores jurídicos: 3 Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 3 Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y 3 Defensores Públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes que, conforme a nuestro enfoque cualitativo interpretativo de diseño fenomenológico, se logró recabar las percepciones de los entrevistados, obteniendo los siguientes resultados:

En nuestro **Objetivo General** denominado ***“Describir cómo la Ley N.º 32330 incide en el tratamiento penal de los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema de justicia penal peruano”***, se realizaron dos interrogantes:

1. ***¿Cuál es su opinión profesional sobre los cambios introducidos por la Ley N.º 32330 respecto al tratamiento penal de adolescentes?***

Tabla 1. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Considero que la Ley N.º 32330 representó un intento de endurecimiento punitivo que rompió con el paradigma de protección integral de la niñez. Al pretender que adolescentes de 16 y 17 años respondieran bajo el sistema penal ordinario por delitos graves, se ignoró que la justicia juvenil debe ser un sistema especializado y diferenciado del de adultos. Esta normativa subordinó el principio del interés superior del niño a objetivos de política criminal de seguridad ciudadana, lo cual es un retroceso.
	Estoy en desacuerdo con que a los menores se les sancione con penas para personas mayores de 18 años, debido a que existen estudios científicos que demuestran que su capacidad

NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	intelectual, es decir, su capacidad de discernimiento y decisión, aún no se ha desarrollado plenamente. Si bien pueden diferenciar lo bueno de lo malo, son personas más manipulables y susceptibles a ser influenciadas con facilidad. En consecuencia, la evidencia científica demuestra que el cerebro de estas personas no se ha desarrollado completamente a la edad que se pretende. Es por ello que no estoy de acuerdo con que se les sancione como personas adultas.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	Considero que los cambios son desacertados, por cuanto se estaría procesando a los adolescentes de 16 y 17 años como si fueran adultos. Debido a su edad, no deberían recibir dicho trato, sino que corresponde aplicarles un tratamiento diferenciado.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	La ley, lejos de fortalecer la responsabilidad restringida y la justicia penal restaurativa, busca que los adolescentes sean juzgados como adultos, equiparando sus conductas a las de las personas mayores de edad. El legislador no ha visto mejor alternativa que dar un tratamiento punitivo ante el incremento de la criminalidad por parte de jóvenes, quienes muchas veces son utilizados por adultos para cometer delitos. Esto ha creado un problema de vulneración de derechos humanos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que representa una regresión hacia un modelo penal netamente punitivo. Por lo tanto, mi opinión profesional es que se declare inconstitucional o se inaplique la ley.

ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	La Ley N.º 32330 introduce un cambio relevante en la política criminal peruana al permitir, en determinados supuestos, que adolescentes de 16 y 17 años sean sometidos al sistema penal ordinario. Desde una perspectiva jurídica, esta modificación puede entenderse como una respuesta estatal frente al incremento de la criminalidad juvenil en delitos de especial gravedad. No obstante, este enfoque también plantea cuestionamientos en relación con el modelo de justicia juvenil adoptado por el ordenamiento peruano, el cual históricamente ha privilegiado un tratamiento diferenciado, orientado a la resocialización y al desarrollo integral del adolescente.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Cabe aclarar que la ley ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, antes de que el Tribunal resolviera, la realidad social motivó que la política criminal empezara a cambiar de rumbo. Esto se basó en que los adolescentes adquieren un nivel de madurez superior; un adolescente que comete homicidio o extorsión evidencia un nivel intelectual un escalón por encima de un niño ordinario que asiste al colegio y que no tiene exposición al entorno delictivo. En ese sentido, la norma fue una respuesta rápida al incremento delincuencia protagonizado por menores infractores. No obstante, el Estado peruano está sujeto a tratados internacionales que nos obligan a considerar y procesar a los menores de 18 años como niños.
	A la fecha, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional dicha norma y

JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	ya no se encuentra en aplicación. Sin embargo, en mi despacho tuve la oportunidad de aplicarla y dictar prisión preventiva a menores que cometían determinados delitos. Por un principio de legalidad, la disposición se aplicaba tal como estaba estipulada: a los adolescentes de 16 y 17 años involucrados en delitos de extorsión se les dictaba prisión preventiva como si fuesen mayores de edad. La implicancia de esto radicaba en que, al menos aquí en Tumbes, estos menores son frecuentemente utilizados para cometer este tipo de ilícitos; durante las intervenciones se les ha encontrado con dinamita, explosivos o mensajes extorsivos dirigidos a domicilios. Antes de la vigencia de esta modificatoria, lo habitual era ponerlos a disposición del Juzgado de Familia, el cual dictaba un internamiento por un plazo máximo de cuatro meses. No obstante, a raíz de la norma, se les comenzó a imponer prisión preventiva por un plazo de nueve meses.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	Considero que la aplicación de esta ley constituyó una alteración al sistema de justicia juvenil, ya que parecía desconocerse el Principio de Especialidad. Esta medida de pretender comparar a un adolescente con una persona adulta resulta incompatible con el modelo socioeducativo, el cual se rige por un tratamiento diferenciado.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	Opino que la emisión de esta ley se ha realizado sin verificar cuestiones de fondo importantes y sin considerar principios que deben priorizarse, lo cual afecta su coherencia con otros ordenamientos. Si bien considero que es

	una norma que responde a problemáticas sociales recientes, es ahí donde radica la falla del Poder Legislativo: al plantear soluciones sin realizar estudios pormenorizados y sin tener en cuenta su impacto frente a otras leyes del ordenamiento jurídico penal.
ANÁLISIS: La gran mayoría coincide en que la Ley N.º 32330 representa un retroceso punitivo que vulnera el modelo de justicia juvenil especializada y el principio del interés superior del niño. Se destaca que la norma ignora la evidencia científica sobre la falta de madurez y desarrollo cognitivo integral de los adolescentes de 16 y 17 años. Aunque algunos reconocen que la medida fue un intento rápido del Estado por responder al incremento de la criminalidad, enfatizan que subordina los derechos humanos a políticas de seguridad ciudadana, motivo por el cual ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.	

2. *¿Qué consecuencias anticipa para los adolescentes procesados como adultos?*

Tabla 2. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Procesar a adolescentes como adultos genera consecuencias devastadoras a nivel personal y social. En primer lugar, provoca un aumento de la reincidencia, pues la evidencia indica que el internamiento en centros para adultos actúa como una escuela del crimen, donde los jóvenes graban conductas violentas mediante neuronas espejo. Asimismo, implica un daño al neurodesarrollo, dado que el estrés crónico del ambiente carcelario eleva los niveles de cortisol, dañando la corteza prefrontal y comprometiendo permanentemente la capacidad del joven para tomar decisiones lógicas y regular sus impulsos. Por otro lado,

	considero que conlleva una vulneración física y mental, puesto que en las cárceles de adultos enfrentan un riesgo crítico de abuso. Por último, produce una estigmatización que les priva de la oportunidad de reintegración social, limitando sus posibilidades de convertirse en adultos responsables.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	Principalmente, el hecho de que se les sancione como adultos les quita la posibilidad de rehabilitarse conforme a las medidas socioeducativas que estos adolescentes realmente necesitan para corregir su comportamiento. Más aún, teniendo en cuenta que no están totalmente desarrollados en su personalidad ni en su capacidad de discernimiento. Al recluirllos con una sanción de prisión efectiva como si fuesen adultos, considero que se les estaría limitando y restringiendo sus posibilidades de reinserción.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	Que las penas sean más severas, como la internación, la cual podría cumplirse en un establecimiento penitenciario de adultos.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	Las consecuencias son sociales. Para nadie es un secreto que las cárceles son universidades del crimen, y recluir a un menor otorgándole un tratamiento igual al de un adulto significa un mayor riesgo criminal, ya que, lejos de reducir la criminalidad, la incrementa. Puesto que estos jóvenes, cuando obtengan su libertad, asumirán el rol de líderes, cabecillas o capos al crear sus propias bandas criminales. Por lo tanto, el tratamiento legal de juzgarlos como adultos no es la mejor salida, sino una muestra de populismo legislativo. Ser

	procesado como adulto pone en riesgo la resocialización del menor, quien debería continuar en programas de justicia restaurativa.
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	Considero que las consecuencias pueden ser múltiples. Procesar a un adolescente como adulto no solo implica una sanción más severa, sino también su ingreso a un sistema penitenciario que no está diseñado para su rehabilitación. Esto puede generar un efecto contrario al que se busca: en lugar de reducir la criminalidad, se podría estar fomentando la reincidencia, al exponer a los adolescentes a entornos mucho más violentos y criminógenos. Además, resulta preocupante el impacto que esto puede tener en su desarrollo psicológico y social, ya que se rompe cualquier posibilidad real de un proceso de reinserción adecuado.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Para empezar, existen estigmas; a un menor no se le puede tratar como adulto ni mandar a purgar una condena junto a ellos. En los establecimientos penitenciarios cohabita población penal de alta peligrosidad, conocidos como los “rankeados”, los famosos “chapados” o “monstruos”, que suelen ser internos por delitos de violación. Dentro de este entorno, estos menores infractores se encuentran en una posición de extrema vulnerabilidad frente a los delincuentes mayores, exponiéndose a graves consecuencias, como ser víctimas de abuso sexual. Por otro lado, la presión psicológica de la privación de libertad en estas condiciones llega a un punto que puede conducirlos al suicidio. Un adolescente no está preparado

	psicológicamente para asimilar el cumplimiento de una pena en un establecimiento penitenciario de adultos. Más aun considerando que, muy por el contrario, a su fin, las cárceles no rehabilitan, sino que operan como centros de alta capacitación para futuros delincuentes.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	Hay que precisar que hablamos de adolescentes que, específicamente, han cometido algún tipo de delito violento, como la extorsión o el sicariato. La consecuencia obvia es que al adolescente ya no se le va a tratar como a un niño, sino como a un adulto y, por consiguiente, se le hará responsable de sus actos. Esto ocurría, claro está, antes del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, cuando la norma aún se encontraba vigente.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	Como consecuencia, se podría limitar que el adolescente realmente se resocialice a través de medidas socioeducativas. Además, existe el riesgo de exponerlo a un entorno altamente nocivo y a una realidad gravosa, donde su propio desarrollo biológico y neurológico se vería afectado. Por lo tanto, optar por medidas especializadas siempre será la mejor opción.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	Lo que concretamente introduce esta ley a la legislación penal es que los menores entre 16 y 17 años deban ser procesados penalmente. Al respecto, considero que las consecuencias de ello serían totalmente negativas, ya que no es posible procesar bajo estos términos a quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Es por ello que existe

	el tratamiento diferenciado en juzgados especializados, dado que estos menores no llegan a un estado intelectual suficiente para prever las consecuencias de sus actos.
ANÁLISIS: Destacan la anticipación de posibles consecuencias negativas, que incrementará la reincidencia de comisión de delitos en lugar de reducirla. Se advierte sobre graves daños al neurodesarrollo por el estrés carcelario, estigmatización y un alto riesgo de vulneración física y mental. En conjunto, procesar a menores como adultos limita drásticamente y anula cualquier posibilidad real de rehabilitación y resocialización a través de medidas socioeducativas	

En nuestro **Objetivo Específico N° 01** denominado “**Identificar las implicaciones jurídicas derivadas de la aplicación de la Ley N.º 32330 a adolescentes procesados en el sistema penal ordinario**”, se realizaron dos interrogantes:

1. ¿Qué principios legales podrían verse comprometidos con su aplicación?

Tabla 3. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Considero que los principios más resaltantes que se comprometen son el interés superior del niño y del adolescente, así como el principio de especialidad y el derecho a la igualdad.
NATHALY PRICILA MIRANDA RUIZ Fiscal Provincial	El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el cual se vería afectado al tratar a los menores como adultos.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	El interés superior del niño y del adolescente, ya que no se les estaría brindando esa protección especial que deben tener. Asimismo, el principio de proporcionalidad, puesto que se les podrían aplicar penas de adultos sin considerar su menor capacidad de comprensión de la ilicitud en relación con la de un adulto.

WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	Los principios que se pueden ver comprometidos son los siguientes. Primero, el Principio de Justicia Especializada: la Convención y la Constitución Política indican que se debe someter a los adolescentes a la justicia especializada, mientras que la Ley N.º 32330 los remite a la justicia ordinaria; esto vulnera al juez natural de familia y al de jurisdicción especializada. Segundo, el Principio de Proporcionalidad: eliminar por ley la responsabilidad restringida para menores de 16 y 17 años por la comisión de delitos graves lesiona la proporcionalidad, ya que el grado de madurez no es igual en un adolescente que en un adulto. Tercero, el Principio del Interés Superior del Niño: el legislador no ha considerado este principio, el cual obliga a la autoridad a tenerlo en cuenta para resolver sobre los derechos de los niños y adolescentes. Cuarto, el Principio de Resocialización: nuestro modelo penal es de resocialización y no de castigo, por lo que, al mezclar en un penal a menores y adultos, los primeros van a escalar en el crimen y su resocialización será nula. Finalmente, el Principio de Igualdad y No Discriminación: la ley no otorga un trato igualitario y remite a ser juzgado como adulto a quien comete delitos graves, buscando el legislador dar una respuesta a la presión mediática.
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	La aplicación de la Ley N.º 32330 podría comprometer diversos principios reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano. En primer lugar, el principio del interés superior del niño, el cual exige

	que toda decisión que involucre a menores de edad priorice su protección integral y desarrollo. Asimismo, se advierte una afectación al principio de especialidad del derecho penal juvenil, que se desprende del propio Código de los Niños y Adolescentes, y que establece la necesidad de un tratamiento diferenciado respecto del sistema penal de adultos, atendiendo a la condición de persona en desarrollo del adolescente.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Los más importantes son el interés superior del niño y el principio de especialidad, porque la justicia juvenil es distinta a la justicia de adultos. En ese sentido, la pena tiene fines específicos, por ello, los adolescentes no reciben penas, sino medidas socioeducativas, precisamente por el enfoque diferenciado que se les da.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	Desde mi punto de vista, no se vulnera ningún principio legal, porque el derecho penal se basa en el principio general de legalidad. Si la norma establece que los adolescentes pueden ser sancionados como adultos, se aplica. Sin embargo, hay colegas que no la han venido aplicando, indicando que iba en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es una opinión respetable, pero no la comparto, porque no todos los derechos fundamentales son absolutos, incluso los de los menores. Frente a este tipo de situaciones, el Estado tiene la facultad y la potestad de establecer excepciones, como en este caso, donde se determinó que los menores que cometan cierto tipo de delitos sean procesados como adultos.

ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	Primero, el Principio de Especialidad: debido a sus necesidades, los adolescentes deben ser tratados jurídicamente por una vía especializada; es por ello que existe el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Segundo, el Interés Superior del Niño: en virtud de este principio, a los niños, niñas y adolescentes se les deben imponer medidas socioeducativas que conlleven a un fin resocializador, y no una sanción penal gravosa que pueda truncar su vida. Y tercero, el Principio de Proporcionalidad: ya que las condiciones de un adolescente no pueden equipararse con las de un adulto, tanto en su desarrollo como en su capacidad de tomar decisiones.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	Uno de ellos es el Principio de Legalidad; si verificamos que se ha dispuesto que menores entre 16 y 17 años sean procesados como adultos, eso afecta el contenido de otras normas normativas, véase el Código de los Niños y Adolescentes y la misma Constitución Política del Perú. Otro principio afectado sería el Principio del Interés Superior del Niño, que significa que los menores son titulares de un tratamiento diferenciado. Ello con base en la concepción de que los menores no tienen un discernimiento total sobre aquello que es bueno o malo, de tal manera que el Estado, a través de todas sus instituciones públicas, debe tutelarlos.
ANÁLISIS: Existe un amplio consenso en que la aplicación de esta ley compromete fundamentalmente el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio de Especialidad, al pretender juzgar a menores en la jurisdicción penal ordinaria sin un trato diferenciado. Asimismo, se ven fuertemente afectados el Principio de	

Proporcionalidad (dada la menor capacidad de comprensión y madurez del adolescente frente al adulto), el Principio de Resocialización y el Principio de Igualdad. Solo una opinión minoritaria argumenta que no se vulneran principios debido a que el Estado tiene la potestad de establecer excepciones legales fundamentadas en el principio general de legalidad.

2. ¿Qué riesgos jurídicos identifica al procesar a adolescentes sin medidas socioeducativas especializadas?

Tabla 4. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Los riesgos que se presentan son, en primer lugar, la inviabilidad de la resocialización, pues sin medidas educativas y terapéuticas, la pena se reduce a un encierro que no aborda las causas de la conducta infractora, haciendo que la rehabilitación sea ilusoria. Otro riesgo es el colapso del sistema penitenciario, dado que ingresar a menores a cárceles que ya están en estado de cosas inconstitucional por hacinamiento crítico solo agrava la crisis de derechos humanos en los penales. Por último, provoca una contradicción normativa, pues conllevaría a un caos jurídico al aplicar reglas procesales de adultos, como la publicidad de las audiencias, a sujetos que, por su vulnerabilidad, requieren reserva de identidad y procedimientos restaurativos.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	Sin la aplicación de medidas socioeducativas se estarían limitando sus derechos; sin embargo, no considero que ello ocurra en este caso en particular.

ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	El riesgo radica en que no habría un enfoque pedagógico ni de resocialización, sino uno netamente punitivo, lo cual generaría que los menores puedan volver a delinquir.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	Ante esta situación, se pueden desencadenar diversas consecuencias procesales. En primer lugar, la inaplicación de la ley penal por inconstitucional, mediante el control difuso. En segundo lugar, la interposición de la nulidad procesal invocando la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual prohíbe que el menor sea juzgado como adulto. Asimismo, se generaría un escenario de indefensión, ya que el adolescente, al estar bajo presión, podría aceptar los cargos de la imputación sin medir sus consecuencias. Finalmente, se derivaría en una responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), puesto que el Perú puede ser sancionado por el incumplimiento de los tratados internacionales de los que es parte.
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	El principal riesgo es que el sistema deje de cumplir su finalidad resocializadora. Si se prescinde de las medidas socioeducativas, se pierde la oportunidad de intervenir de manera adecuada en la conducta del adolescente. Además, considero que, desde una perspectiva práctica, esta medida puede resultar ineficaz porque no aborda las causas estructurales de la delincuencia juvenil, como la exclusión social, la falta de oportunidades o la desintegración familiar.

JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	El riesgo radica en que estos menores serán tratados como adultos y enviados a establecimientos penitenciarios ordinarios, exponiéndose a los peligros de los cuales ya he hecho mención con anterioridad.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	No advierto mayores riesgos jurídicos; lo que observo son, fundamentalmente, riesgos en el tratamiento penitenciario. Cuando se modificó la norma, si bien se estableció que en los establecimientos penitenciarios habría una zona exclusiva para que los menores no se mezclen con los adultos, la realidad —al menos en el penal de Tumbes— es que no cuentan con espacios ni con el personal necesario. Por lo tanto, se trata de un problema logístico más que de un problema jurídico.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	Principalmente, el riesgo es que todos estos procesos penales contra adolescentes serían declarados nulos. Ello en virtud de la vulneración del Principio de Especialidad y del Principio del Debido Proceso al no brindarles una vía especializada. Asimismo, se generaría una eventual responsabilidad del Estado al no cumplir con los tratados y estándares internacionales de justicia juvenil ratificados.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	El primer riesgo radica en que no puede considerarse que las personas que alcanzan los 18 años y los adolescentes de entre 16 y 17 años deban recibir las mismas consecuencias jurídicas. Existe una diferencia sustancial entre ambos grupos, y ello ha sido reconocido por el propio Estado en legislaciones anteriores al establecer la inimputabilidad de aquellos que no han

	cumplido la mayoría de edad, lo cual impedía que sean procesados como adultos y garantizaba que sean tratados dentro del régimen de menores infractores. Otro riesgo es que los adolescentes pueden llegar a ser influenciados por sentenciados que ya cuentan con la mayoría de edad y son reincidentes o habituales en cometer delitos graves, recibiendo así una influencia negativa en vez de un tratamiento correctivo.
ANÁLISIS: Como principales riesgos jurídicos identificados incluyen la nulidad procesal por vulneración al debido proceso y al juez natural, así como la inaplicación de la ley penal mediante control difuso. Además, se advierte un riesgo inminente de que el Estado peruano incurra en responsabilidad internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por incumplir tratados ratificados. A nivel práctico, se señala la inviabilidad de la resocialización del menor, la exposición a influencias criminales nocivas de adultos reincidentes y el agravamiento del colapso en el sistema penitenciario.	

En nuestro **Objetivo Específico N° 02** denominado ***“Analizar las tensiones normativas entre la Ley N.º 32330 y los tratados internacionales ratificados por el Estado Perú”***, se realizaron dos interrogantes:

1. ¿Podría esta norma entrar en conflicto con la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿Por qué?

Tabla 5. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Considero que sí, ya que la norma entra en conflicto directo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), debido a que el tratado define como niño a todo ser humano menor de 18 años, lo que obliga al Estado a garantizarles un régimen legal especializado y diferenciado del de los adultos.

	Asimismo, la Ley N.º 32330 contraviene la prohibición explícita del Comité de los Derechos del Niño de reducir la edad de imputabilidad penal o de tratar a los menores como delincuentes comunes basándose en la gravedad del delito cometido. Este enfoque punitivo subordina el principio del interés superior del niño, el cual exige que el bienestar del menor sea la consideración primordial en toda medida legislativa o judicial.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	El punto central es que los niños y adolescentes, conforme a los tratados internacionales, tienen un tratamiento especial diferenciado. Lógicamente, al haberse modificado ello, la norma entra en conflicto y se vulneran sus derechos. Si bien la medida cuenta con una apariencia legal, tiene que ir en concordancia no solamente con la Constitución, sino también con los tratados internacionales que han sido ratificados por el Perú, por lo que definitivamente sí entraría en conflicto.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	Existe un conflicto evidente, porque esta Convención exige un trato especializado para los menores de 18 años, mientras que la Ley N.º 32330 da un trato punitivo de adultos a los adolescentes infractores.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	Pretender someter al adolescente a la justicia ordinaria contraviene el bloque de convencionalidad. La Constitución Política ha establecido una justicia especializada y un tratamiento diferenciado para su juzgamiento; sin embargo, la Ley N.º 32330 establece penas de prisión para adolescentes de 16 a 18 años.

ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	Podría generarse un conflicto potencial. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben contar con un sistema de justicia juvenil especializado, orientado no solo a la sanción, sino principalmente a la reintegración social del adolescente y al respeto de su dignidad como persona en desarrollo. En ese marco, la posibilidad de someter a adolescentes al régimen penal adulto puede tensionar dicho estándar, en la medida en que implica apartarse del tratamiento diferenciado que la Convención promueve. No se trata únicamente de determinar responsabilidad penal, sino de hacerlo a través de mecanismos acordes con su edad, nivel de madurez y necesidades de formación.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Como sujetos de Derecho Internacional, pretender aplicar una reforma en contra de lo que han venido trabajando por años los especialistas en materia de justicia restaurativa, definitivamente traerá consecuencias para el Estado peruano, porque implica apartarse de los tratados internacionales. Por ejemplo, en el caso hipotético de que nosotros, como Estado, quisiéramos aplicar la pena de muerte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos podría sancionarnos.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	El Tribunal Constitucional ya ha indicado que la ley va en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha Convención señala que a los menores se les tiene que dar un trato distinto; no puede dárseles un trato igual al de un adulto. Este constituye el fundamento base para dejar sin efecto esta norma.

ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	El Principio del Interés Superior del Niño garantiza un trato adecuado y una justicia especializada. Este principio está tutelado por la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que significa que, desde la aplicación de esta ley, el querer sancionarlos como adultos ya contraviene los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	La ley es inconstitucional y entra en conflicto con la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que esta Convención es, básicamente, un principio rector que tutela los derechos de los menores, como la educación, entre otros. Asimismo, los tutela en determinadas situaciones o circunstancias de su vida, obligando al Estado a protegerlos cuando cometan delitos, priorizando que sean procesados en un nivel más especializado, de acuerdo con lo que realmente necesitan según su edad.
ANÁLISIS: Hay una opinión unánime en que la Ley N.º 32330 entra en conflicto directo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto se debe a que el tratado define como niño a todo menor de 18 años y obliga a los Estados a garantizar un sistema de justicia juvenil especializado, diferenciado y orientado hacia la reintegración social, prohibiendo expresamente su tratamiento penal como adultos. Este conflicto insalvable con el bloque de convencionalidad fue el fundamento principal utilizado por el Tribunal Constitucional para dejar sin efecto la norma.	

2. ¿Qué observaciones podrían emitir organismos internacionales si esta ley se aplica sin ajustes?

Tabla 6. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Si esta ley se aplicara sin ajustes, los organismos internacionales podrían emitir diversas observaciones críticas, comenzando por el incumplimiento de las recomendaciones específicas del Comité de los Derechos del Niño, el cual instó formalmente al Perú en 2025 a abstenerse de reducir la edad de responsabilidad penal. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) podría señalar una grave vulneración al principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, al considerar que la eliminación de las garantías del sistema penal juvenil constituye un retroceso en la protección especial de los adolescentes.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	as observaciones podrían basarse en que no puede compararse la responsabilidad de un adolescente con la de un adulto, señalando, sobre todo, que su capacidad cognitiva y emocional se encuentra aún en pleno desarrollo.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	Se podría señalar que esta ley es inconstitucional porque prioriza la penalización sobre la reinserción social y vulnera el principio del interés superior del niño.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	En el ordenamiento nacional, el juez, en ejercicio de su facultad garantista, realizará un control de convencionalidad aplicando el control difuso. Por otro lado,

	en el ordenamiento internacional, se podría acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para solicitar medidas cautelares ante el riesgo inminente que supone el internamiento de menores en el sistema penitenciario de adultos. Asimismo, en la jurisdicción contenciosa, la Corte condenaría sistemáticamente al Estado por la vulneración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	Es probable que los organismos internacionales formulen observaciones críticas, señalando un posible alejamiento de los estándares de justicia juvenil que exigen un tratamiento especializado y diferenciado para los adolescentes. Asimismo, podrían cuestionar la escasa presencia de medidas socioeducativas y la orientación punitiva de la norma, recomendando su revisión o la incorporación de garantías que aseguren el respeto de los derechos del niño, sin dejar de reconocer el margen del Estado en materia de política criminal.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Los organismos internacionales podrían dictar recomendaciones y también sanciones. Incluso nos podrían apartar de los tratados internacionales, lo que naturalmente trae consecuencias no solo legales, sino también económicas. El Estado peruano dejaría de percibir beneficios o de formar parte de tratados internacionales de libre comercio, y no tendría acceso a créditos financieros en el Fondo Monetario Internacional, lo cual, de alguna manera, afecta la

	economía, siendo esta un factor importante para el desarrollo de un Estado democrático.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	En principio, el Estado peruano podría ser demandado; sin embargo, a la fecha, la ley ya ha sido objeto de resolución por parte del Tribunal Constitucional.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	En un caso negativo, el Estado peruano podría haber sido expuesto a una responsabilidad internacional, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos podría haber emitido sentencia por haber vulnerado los derechos fundamentales de los adolescentes, lo que generaría indemnizaciones y, eventualmente, otras consecuencias jurídicas.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	Se trata de una norma penal inconstitucional, por lo que corresponde su expulsión del ordenamiento jurídico nacional. Aplicar leyes de este ámbito podría generar que organismos internacionales lleguen a intervenir dentro del Estado peruano. El tratamiento de menores como adultos puede llegar a acarrear responsabilidades internacionales del Estado por vulnerar derechos constitucionales y convencionales. Esto significa que esta ley no solo es inconstitucional a nivel interno, sino también a nivel internacional, por contravenir los estándares establecidos por el Derecho Internacional ratificado por el Perú.
ANÁLISIS: Si la ley se aplicara, se advierte que organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de los Derechos del Niño emitirían severas observaciones, críticas y medidas cautelares ante el riesgo inminente para los menores en penales de adultos. Señalarían el incumplimiento directo de recomendaciones previas, la vulneración del principio de progresividad y	

no regresividad de los derechos humanos, y el evidente enfoque punitivo sobre la reinserción. Esto expondría al Estado peruano a condenas sistemáticas de la Corte IDH, pago de indemnizaciones e incluso posibles repercusiones y aislamientos económicos

En nuestro **Objetivo Específico N° 03** denominado ***“Caracterizar las percepciones de los operadores jurídicos sobre la constitucionalidad, proporcionalidad y legitimidad de la Ley N.º 32330”***, se realizaron dos interrogantes:

1. ¿Desde su criterio constitucional, esta ley es compatible con el orden jurídico nacional?

Tabla 7. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Desde un criterio constitucional, la Ley N.º 32330 no es compatible con el orden jurídico nacional debido a que vulnera el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. Este artículo ordena una protección especial al niño y al adolescente, lo cual exige un tratamiento diferenciado y especializado para los menores en conflicto con la ley penal. Asimismo, la norma contraviene el bloque de constitucionalidad al ignorar la Cuarta Disposición Final y Transitoria, la cual obliga a que los derechos de los niños se interpreten conforme a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos estándares prohíben expresamente tratar a menores de 18 años bajo el sistema penal ordinario.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	La norma resulta incompatible porque la Constitución protege al niño y al adolescente; además, existe un Código de los Niños y Adolescentes, y el Perú

	ha ratificado tratados y convenciones internacionales sobre la materia. Por lo tanto, la ley no guardaría compatibilidad con los instrumentos jurídicos a los que el Estado está supeditado, lo que significa que estaríamos frente a una contienda normativa.
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	La norma es incompatible con la Constitución y con los tratados de derechos humanos, ya que impone un enfoque punitivo en vez de uno enfocado en la reintegración social.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	La Ley N.º 32330 es incompatible con el ordenamiento legal peruano. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos fundamentales se deben interpretar conforme a los tratados internacionales. Por lo tanto, al promulgar esta norma en un afán populista y para satisfacer a un grupo minoritario de presión mediática, el Legislativo ha vulnerado el principio de dignidad humana. Con su entrada en vigencia, se estaría incurriendo en una regresión de los derechos humanos, siendo además incompatible con el principio de igualdad y el principio de resocialización.
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	La compatibilidad constitucional de esta ley es bastante discutible. Por un lado, el legislador cuenta con potestad para definir la política criminal del Estado, lo cual incluye la regulación de la responsabilidad penal. Por otro lado, dicha potestad encuentra límites en los derechos fundamentales, en el principio de protección especial del menor y en los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad. En ese sentido, la constitucionalidad de la

	norma dependerá en gran medida de su interpretación y aplicación concreta, así como del respeto a los estándares mínimos de protección de los adolescentes.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	Definitivamente, la norma no resulta compatible. Asimismo, se cuenta con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, mediante el cual declara inconstitucional esta reforma que emitió el Poder Legislativo en su momento, al pretender tratar a un menor como un adulto.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	La ley es compatible porque no va en contra de lo que dicta la Constitución. Esta, obviamente, protege al niño y al adolescente —de igual forma que protege la libertad y la propiedad—, pero siempre existen excepciones. No todos los derechos son inquebrantables o incapaces de ceder frente a otro tipo de situaciones. Desde mi punto de vista, la norma sí resulta constitucional; de hecho, la misma Sala Penal de Apelaciones de Tumbes compartió dicho criterio en su momento.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	La norma es incompatible con nuestro ordenamiento jurídico constitucional, pues su propia aplicación contradice principios fundamentales que protegen a los adolescentes. Más aún, vulnera garantías esenciales del sistema jurídico ligadas al tratamiento procesal de adolescentes infractores, lo cual el Tribunal Constitucional ha confirmado.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	Se trata de una ley inconstitucional porque afecta principios y derechos reconocidos por la Constitución. Por lo tanto, su inconstitucionalidad debía ser declarada mediante un proceso de

	inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, tal como, en efecto, ya ha sido resuelto.
ANÁLISIS: La norma es considerada mayoritariamente incompatible con el orden constitucional peruano, ya que vulnera el artículo 4 de la Constitución Política, el cual exige una protección especial al niño y al adolescente. Además, transgrede directamente el bloque de constitucionalidad al ignorar los tratados internacionales de derechos humanos, constituyendo una medida regresiva impulsada por el populismo legislativo. Esta incompatibilidad manifiesta ha sido ratificada por el propio Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la reforma. Solo una postura aislada defendió su constitucionalidad argumentando que los derechos de los menores no son absolutos.	

2. ¿Considera proporcional sancionar a adolescentes con penas del régimen penal adulto?

Tabla 8. Resultados

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS	RESPUESTA
JOSÉ REY PRADO URDIALES Fiscal Adjunto Provincial	Desde un análisis constitucional, no resulta proporcional sancionar a los adolescentes bajo el régimen penal de adultos, debido a que estos no han alcanzado la madurez mental y afectiva, ni el desarrollo neurológico necesario para ser plenamente imputables en un sistema diseñado para mayores de edad. Aplicar el sistema ordinario vulnera el principio de última ratio, pues en el ámbito de la niñez el derecho penal no puede imponerse como primera opción sin antes agotar el sistema especial de responsabilidad juvenil. Asimismo, existe una diferencia fundamental en la finalidad de la sanción, ya que el régimen de adultos es esencialmente retributivo, mientras que la justicia juvenil debe ser predominantemente educativa, restaurativa y orientada a la reinserción

	social. Finalmente, la medida carece de idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, pues la evidencia científica sugiere que endurecer las penas no reduce la criminalidad juvenil, pero sí genera daños severos y permanentes en la capacidad futura de los adolescentes para reintegrarse constructivamente a la sociedad.
NATHALY PRICILA RUIZ MIRANDA Fiscal Provincial	La medida no es proporcional, ya que existen alternativas menos gravosas que pueden contribuir a corregir a un adolescente que aún está en formación. Por lo tanto, la norma carece de proporcionalidad en el sentido constitucional, a pesar de que, desde la percepción de la población, su aplicación pueda parecer lo correcto."
ROXANA LACHIRA SANDOVAL Fiscal Adjunta Provincial	Los adolescentes deben recibir un trato diferenciado, pues aún no han alcanzado la madurez y la comprensión propias de un adulto. Es por esta razón que se les aplicaba el sistema de justicia juvenil restaurativo.
WILMER JHONY PEÑA VINCES Defensor Público	No resulta proporcional juzgar a un menor como adulto y someterlo a la justicia penal ordinaria. Ello vulnera el principio de proporcionalidad, el cual es consustancial al Estado de derecho, lo que implica que el Estado no debe actuar con arbitrariedad en la sanción. Máxime si el propio Estado es corresponsable por la infracción cometida por los adolescentes; esto evidencia que ha fracasado en su política educativa y prefiere aplicar una política de represión como respuesta al incremento de la delincuencia juvenil.
ELIZABET PALACIOS OLAYA Defensora Pública	La proporcionalidad de sancionar a adolescentes con penas del régimen

	penal adulto es discutible y requiere un análisis cuidadoso. Si bien en determinados casos, especialmente en delitos de alta lesividad, podría considerarse una respuesta legítima del Estado, no debe perderse de vista que el adolescente no posee el mismo grado de madurez que un adulto. En ese sentido, la imposición de penas propias del régimen ordinario solo podría justificarse si se demuestra que es una medida idónea, necesaria y estrictamente proporcional, lo cual no siempre ocurre en la práctica. Por ello, su aplicación debería ser excepcional y debidamente motivada.
JEAN CARLO SUNCIÓN AGURTO Defensor Público	La medida no resulta proporcional. Si se somete la norma a un análisis bajo el test de proporcionalidad y sus tres subprincipios, su aplicación resulta definitivamente inviable. Esto obedece a que los menores no reciben penas, sino medidas socioeducativas, las cuales tienen una finalidad distinta; por el contrario, las penas están diseñadas exclusivamente para un sistema de adultos. En estricto rigor, los adolescentes siguen siendo inimputables por razón de su edad.
JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO Juez Penal Especializado	No resulta proporcional la imposición de penas estrictas, no solamente para los menores, sino para los procesados en general. Existen situaciones vinculadas a delitos violentos, como el sicariato, donde muchas veces las personas son utilizadas. En el caso de los menores, la gran mayoría son manipulados por terceras personas adultas, y cometen estos actos violentos con la finalidad de obtener un beneficio. Esto es aún más

	grave si se considera que, para este tipo de delitos, las penas mínimas superan los doce años. En consecuencia, la crítica radica en que se impongan sanciones sin hacer una diferenciación respecto al contexto o a cómo sucedieron los hechos, pues cada situación debe ser valorada de forma particular para no vulnerar la proporcionalidad.
ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA Juez Penal Especializado	No resulta proporcional sancionar a los adolescentes con penas del sistema penal ordinario. Ello en virtud de su poco desarrollo e inmadurez; por el contrario, su conducta debe ser abordada mediante medidas socioeducativas. De este modo, se destaca la necesidad de un tratamiento diferenciado que respete el principio de proporcionalidad en la justicia penal juvenil en el Perú.
CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA Juez Penal Especializado	La medida no resulta proporcional, pero para determinarlo se tienen que analizar las tres dimensiones de la proporcionalidad: su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En este caso, la principal afectación se daría en el sentido estricto, ya que aquí se evalúa si la medida se encuentra justificada acorde a ley, o si la propia afectación a los derechos no se encuentra debidamente sustentada. El problema central es que esta ley, más que todo, fue planteada para solucionar problemas sociales; sin embargo, no se realizó una evaluación correcta de la medida adoptada. Al basarse en soluciones rápidas, se terminaron afectando derechos internos e internacionales, lo que llevó al Tribunal

	Constitucional a declarar su inconstitucionalidad.
ANÁLISIS: Los entrevistados concluyen unánimemente que no es proporcional sancionar a adolescentes con penas del régimen adulto. Los menores carecen del desarrollo neurológico, cognitivo y de madurez afectiva necesarios para ser plenamente imputables bajo un sistema punitivo y retributivo. Al aplicar el test de proporcionalidad, la medida falla gravemente, pues ignora que la justicia juvenil debe ser primordialmente educativa y de "última ratio". Se destaca, además, que muchos adolescentes infractores son manipulados y utilizados por adultos para cometer delitos graves, por lo que equiparar sus responsabilidades resulta desmedido e ineficaz.	

4.2. Discusión

De los resultados obtenidos demuestra un rotundo consenso en rechazo a la Ley N.º 32330, evidenciando que la norma constituyó un retroceso punitivo e inconstitucional frente al tratamiento penal de adolescentes. Las percepciones de fiscales, jueces y defensores públicos coincidieron en que procesar a menores de 16 y 17 años como adultos subordinaba los derechos humanos a una política criminal reactiva. Esta valoración práctica y jurídica local fue plenamente ratificada por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 2/2026 (Tribunal Constitucional, 2026), declarando su inconstitucionalidad y siendo retirada del ordenamiento jurídico por ser incompatible con los mandatos de la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

Un primer punto de convergencia fundamental es la flagrante vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del Principio de Especialidad. Los operadores jurídicos advirtieron unánimemente que someter a los adolescentes a la justicia ordinaria privaba a este grupo de una jurisdicción especializada diseñada para su etapa de desarrollo; así como también lo ha señalado la Defensoría del Pueblo (2018) que, debe preservarse un régimen especializado que garantice los derechos de los adolescentes, consolidando un esquema restaurativo. El Tribunal Constitucional validó esta postura al recordar que el artículo 4 de la Constitución exige una protección especial al adolescente, lo cual obliga al Estado a contar con leyes, procedimientos y tribunales diferenciados de los adultos, tal como lo exige el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pretender juzgar a un menor bajo las mismas reglas que un

adulto anula su condición de sujeto en desarrollo y vulnera su dignidad; así como lo ha señalado Cabrera, et al. (2023), debe priorizarse siempre el interés superior del menor y la rehabilitación de este.

Desde una perspectiva biopsicosocial y criminológica, los operadores jurídicos fundamentaron su rechazo resaltando la inmadurez cognitiva y emocional de los adolescentes. Se señaló que, a esa edad, el cerebro —particularmente la corteza prefrontal encargada de la regulación de impulsos y toma de decisiones— aún no ha terminado de desarrollarse, lo que hace a los jóvenes altamente manipulables y propensos a ser instrumentalizados por adultos y organizaciones criminales. Esto demuestra que imponer responsabilidades penales plenas a adolescentes carece de idoneidad, pues no poseen la misma capacidad que un adulto maduro para comprender y refrenar sus actos frente a las normas prohibitivas; así como lo señaló Arcos y Vera (2024) que, la legislación penal de un estado debe también basarse en determinación la responsabilidad penal, más allá de una edad fija, sino que también debe ser basado en la madurez individual y las capacidades cognitivas de los menores infractores.

En cuanto a los efectos penitenciarios, los operadores alertaron que el internamiento de menores en cárceles comunes transformaría estos recintos en verdaderas "universidades del crimen". El contacto de jóvenes vulnerables con delincuentes adultos y reincidentes no solo incrementaría el riesgo de vulneración física, psicológica y sexual, sino que consolidaría conductas violentas mediante el aprendizaje social y las neuronas espejo. Este fenómeno se explica a través de la Teoría del Etiquetamiento de Howard Becker (2009), que sostiene que el sistema penal ordinario, en lugar de corregir, estigmatiza al individuo, limitando sus posibilidades de reintegración a la sociedad y perpetuando la reincidencia delictiva.

A esta situación nociva se suma la crisis estructural del sistema carcelario. Los entrevistados advirtieron que ingresar a adolescentes al sistema penitenciario de adultos agravaría el colapso institucional existente. El Tribunal Constitucional (2026) tomó particular nota de este argumento, recordando que los penales en el Perú se encuentran bajo un "estado de cosas inconstitucionales" debido al hacinamiento crítico y a las severas deficiencias en infraestructura, salud y servicios básicos. En este

contexto, someter a los adolescentes a este entorno no solo anula cualquier posibilidad de rehabilitación, sino que daña su desarrollo por la exposición al estrés crónico carcelario. Así lo señalan Araya y Rojas (2025) que, el internamiento de menores infractores, debe emplear como último recurso, advirtiendo que el uso desmedido de estas medidas perjudica el desarrollo emocional, social y educativo del joven, proponiendo fortalecer las alternativas restaurativas en vez de agravar las sanciones penales, todo ello acorde a los estándares internacionales.

El debate sobre la proporcionalidad de la medida es otro eje crucial en la discusión. La literatura revisada califica a este tipo de reformas como producto del "populismo punitivo", donde el legislador responde a la presión mediática y la inseguridad ciudadana con penas más duras, sin resolver las causas estructurales del delito; así también lo advierte Gayán (2024) que, el legislador por presión emocional puede generar arbitrariedades y vulnerar derechos fundamentales de los menores al proponer iniciativas legislativas desproporcionadas. Los operadores jurídicos locales coincidieron en que sancionar a un adolescente con penas de adultos vulnera el principio de proporcionalidad en sentido estricto, dado que la respuesta penal estatal resulta asimétrica e irracional frente a la falta de madurez plena del infractor. Las Reglas de Beijing (1985) refuerzan este punto al exigir que la respuesta al menor delincuente sea siempre proporcionada tanto a las circunstancias del delito como a las del propio adolescente.

La contraposición entre un modelo retributivo (el de adultos) y uno restaurativo (el juvenil) fue ampliamente discutida. Los operadores destacaron que el sistema ordinario busca principalmente el castigo, mientras que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes privilegia las medidas socioeducativas con fines de resocialización; así lo señala Chaiña (2023) que, el Estado debe formular políticas penales juveniles con el objetivo de establecer un tratamiento individualizado, con programas de resocialización efectivos y sanciones proporcionales que se ajusten al nivel de madurez de cada menor. La justicia restaurativa busca la reparación del daño y la reintegración comunitaria, elementos que se pierden totalmente al enviar a un menor a una prisión de adultos. El Tribunal Constitucional (2026) reafirmó que el derecho

penal juvenil debe regirse por un enfoque preventivo y educativo, aplicando la privación de libertad únicamente como último recurso y por el tiempo más breve posible.

En el ámbito del derecho internacional, el procesamiento de menores como adultos suponía un inminente riesgo de responsabilidad para el Estado Peruano. Los operadores señalaron que organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos del Niño podrían llegar a emitir severas observaciones y posibles condenas. Esta preocupación fue corroborada en la sentencia del Tribunal Constitucional (2026), la cual destacó que el Estado estaba desoyendo las recomendaciones directas del Comité de la ONU que instaban explícitamente al Perú a abstenerse de reducir la edad de responsabilidad penal. La Ley N.º 32330 vulneraba el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos al dismantelar garantías previamente adquiridas por la infancia.

En el plano estrictamente procesal, la aplicación de la normativa ordinaria a menores de edad generaba graves nulidades y afectaciones al debido proceso. El Código Procesal Penal de adultos no contempla las garantías especializadas que sí brinda el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, tales como la absoluta reserva de la identidad del infractor ante los medios de comunicación y la intervención de fiscales y policías capacitados específicamente en derechos humanos y justicia juvenil. El Tribunal Constitucional (2026) advirtió que someter a los adolescentes a las reglas de los adultos y exponerlos públicamente ignoraba su vulnerabilidad y desnaturalizaba la finalidad protectora del sistema de justicia peruano.

Es así que, se evidencia que las valoraciones empíricas de los operadores jurídicos de Tumbes destacan de manera precisa los fundamentos constitucionales y convencionales que motivaron la inconstitucionalidad de la Ley N.º 32330. Procesar a adolescentes de 16 y 17 años como adultos constituyó una política criminal ineficaz y violatoria del bloque de constitucionalidad. Tanto la dogmática penal, los hallazgos criminológicos y neurocientíficos, como el reciente fallo del Tribunal Constitucional, demuestran de manera incontrovertible que la única respuesta legítima del Estado frente a la criminalidad adolescente es el fortalecimiento del sistema de justicia juvenil especializado, privilegiando la prevención, la educación y la verdadera resocialización.

5. CONCLUSIONES

1. La Ley N.º 32330 significó una alteración sustancial del modelo de justicia penal juvenil en el Perú, al habilitar el juzgamiento de adolescentes de 16 y 17 años como adultos. Esta reforma desplazó el enfoque socioeducativo y resocializador por una lógica netamente punitiva, respondiendo a presiones mediáticas y al "populismo punitivo" en lugar de basarse en evidencia criminológica real.
2. La imposición de un régimen penal ordinario a los menores resultó incompatible con el ordenamiento jurídico nacional e internacional. La norma transgredió principios estructurales como el Interés Superior del Niño y el Principio de Especialidad, ignorando la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual prohíbe tratar penalmente a los menores como adultos y obliga al Estado a garantizar un sistema especializado.
3. Desde una perspectiva biopsicosocial y neurocientífica, la medida careció de proporcionalidad y razonabilidad, ya que los adolescentes de 16 y 17 años aún no han culminado el desarrollo de la corteza prefrontal del cerebro, encargada de la regulación de impulsos y la toma de decisiones. Exigirles la misma responsabilidad penal que a un adulto ignora su inmadurez y su vulnerabilidad frente a la manipulación por parte del crimen organizado.
4. Someter a los adolescentes al sistema penitenciario ordinario anula sus posibilidades reales de resocialización. Las cárceles de adultos operan como "universidades del crimen" donde, a través de factores como las "neuronas espejo", los jóvenes interiorizan conductas violentas. Además, los expone a graves vulneraciones físicas, psicológicas y al estrés crónico, que daña irreversiblemente su desarrollo.

5. La pretendida reclusión de adolescentes en establecimientos penales de adultos agravaría el colapso institucional existente. El sistema penitenciario peruano se encuentra actualmente en un "estado de cosas inconstitucionales" debido al hacinamiento crítico y a deficiencias severas en servicios básicos, por lo que internar allí a menores desnaturaliza cualquier intento de tratamiento diferenciado.
6. La respuesta estatal a la criminalidad juvenil no puede consistir en la expansión del derecho penal de adultos. Esto ha sido confirmado por la Sentencia 2/2026 del Tribunal Constitucional, el cual expulsó la Ley 32330 del ordenamiento jurídico por vulnerar la Constitución y los tratados internacionales, ratificando que los menores de 18 años son inimputables bajo el régimen de adultos y deben mantenerse en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

6. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que toda futura iniciativa legislativa sobre responsabilidad penal adolescente se fundamente en estudios técnicos interdisciplinarios (jurídicos, criminológicos, psicológicos y neurocientíficos). Las decisiones deben responder a criterios de necesidad y proporcionalidad, respetando siempre la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, y evitando ceder ante el populismo punitivo o coyunturas mediáticas.
2. Es fundamental promover programas permanentes de capacitación para jueces, fiscales, defensores públicos y policías. Dicha formación debe centrarse en los derechos de la niñez, los estándares internacionales de justicia juvenil, la aplicación de la justicia restaurativa, el control de convencionalidad y la comprensión del neurodesarrollo adolescente.
3. Se recomienda una mayor inversión para fortalecer integralmente el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Esto requiere ampliar los recursos humanos especializados, mejorar la infraestructura de los centros juveniles y garantizar la eficacia de los programas de intervención multidisciplinaria para asegurar la verdadera resocialización y reducir la reincidencia.
4. Se sugiere impulsar una política pública nacional con enfoque intersectorial orientada a la prevención de la delincuencia juvenil. Esta política debe articular acciones entre los sectores de educación, salud, trabajo e inclusión social para mitigar los factores de riesgo estructurales, tales como la exclusión, la pobreza, la deserción escolar y la violencia familiar, que empujan a los menores hacia el crimen organizado.

5. Se debe dotar a los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) de personal técnico suficiente y especializado (educadores, psicólogos, terapeutas) para superar las carencias actuales. Esto es vital para brindar intervenciones terapéuticas eficaces y educación personalizada que eviten el colapso del sistema y garanticen que la medida de internamiento cumpla su fin socioeducativo.
6. Se recomienda incentivar el desarrollo de investigaciones empíricas y sociojurídicas rigurosas que evalúen el impacto real de las medidas socioeducativas y restaurativas en el Perú. La evidencia científica y estadística es crucial para conocer qué mecanismos son verdaderamente efectivos en la reducción de la reincidencia y orientar de manera adecuada la política criminal del Estado.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualidad Jurídica. (2013). *Adolescentes en conflicto con la ley penal. La minoría de edad y la responsabilidad penal. ¿Responsabilidad penal de menores de edad?* *Minoría de edad y derecho penal*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/C415613C4DA1016A05257E6E0076983C/\\$FILE/ACTUALIDADJURIDICA230PAG135.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/C415613C4DA1016A05257E6E0076983C/$FILE/ACTUALIDADJURIDICA230PAG135.PDF)
- Alvarez Raico, M. K. (2021). *Garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional de la UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6372>
- Anadón, Marta. (2008). La investigación llamada "cualitativa": de la dinámica de su evolución a los innegables logros y los cuestionamientos presentes. *Investigación y Educación en Enfermería*, 26(2), 198-211.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072008000200002&lng=en&tlng=es.
- Araya-Lara, R. E., y Rojas-Luján, V. W. (2025). Análisis del internamiento preventivo de adolescentes infractores y el principio última ratio del derecho penal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 88-97. <https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4347>
- Arcos Barre, B. N. y Vera Cevallos, D. I. (2024). *Responsabilidad penal de los menores de edad en el Ecuador: Una perspectiva interdisciplinaria*. [Tesis de pregrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3695>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. A. y Miranda-Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Armas Ventura, L. m. (2024). *La estructura procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes frente a la vulneración del límite de responsabilidad*

- penal. [Tesis de preparado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/12561>
- Arroyo Arroyo, J. P. (2023). *Análisis de la modificación introducida por la ley N.º 21.527 en materia de sustitución de condena de la ley de responsabilidad penal adolescente*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196609>
- Atlas.ti. (s.f.). *Guía definitiva de la investigación cualitativa – Parte 2: Tratamiento de datos cualitativos*. <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-2/investigacion-fenomenologica>
- Atlas.ti. (s.f.). *Métodos de investigación cualitativa, tipos y ejemplos*. <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-1/metodos-de-investigacion-cualitativa>
- Barraza Macías, A. (2023). *Metodología de la Investigación Cualitativa. Una perspectiva interpretativa*. Benessere. Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental. https://www.academia.edu/105667182/FINAL_LIBRO_METODLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CUALITATIVA
- Becker, H. (2009). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*. Silgo Veintiuno. <https://saltonverde.com/wp-content/uploads/2017/09/08-Outsider.pdf>
- Benalcázar-González, A. (2024). Análisis de la reducción de la edad de inimputabilidad penal en el Ecuador: Estudio de caso centro de adolescentes CAI Ambato. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 1006-1015. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2484>
- Bonilla Ovallos, M. E., Amado Romero, L. A. y Mogollón Jaimes, M. S. (2021). Adolescentes infractores de ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, Colombia: lineamientos para su prevención. *Revista Criminalidad*, 63(2), 131-154. <https://doi.org/10.47741/17943108.321>
- Burgos, Á. (2022). *Retos y desafíos de la justicia penal juvenil en Costa Rica: A un cuarto de siglo de la vigencia de su legislación especializada*. UNICEF Costa Rica. <https://www.unicef.org/costarica/media/4601/file/Retos%20y%20Desaf%C3%A>

[Dos%20de%20la%20Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Costa%20Rica.pdf](#)

- Bustamante Martinez, C. (2023). *Sanción penal igualitaria a los menores de edad en los delitos de violación y sicariato en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional USS.*
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/11968>
- Cabezas Ruiz, F. L., y Jácome Malusín, E. M. (2024). La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en Ecuador: The non-imputability of minor offenders and the urgent restructuring of the criminal age in Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(3), 690–700. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2070>
- Cabrera Cabrera, S. V., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *REVISTA DE DERECHO*, 8(2), 3-17.
<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>
- Cabrera Cabrera, S. V., Maldonado Ordoñez, J. A., y Rodas Mogrovejo, W. R. (2023). Los derechos humanos: en la responsabilidad penal mínima y máxima en la justicia penal juvenil de Ecuador y el derecho comparado. Human rights: in the minimum and maximum criminal responsibility in the juvenile criminal justice of Ecuador and comparative law. *LATAM revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 4552–4567.
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.918>
- Calderón Cárdenas, C. E. (2023). *Los delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su juzgamiento como adultos. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH.*
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10744>
- Cámara Arroyo, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *Anuario de derecho penal ciencias penales*, 67, 239-320.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>

- Caminos, P. A. (2014). El Principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones: "Ambrosio L. Gioja"*, (13), 51-74. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/271>
- Campos Meza, L. Y. (2022). *El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion]. Repositorio Institucional UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2942>
- Campos Peralta, G. A. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1074>
- Campos Zuñiga, M. y Vargas Rojas, O. (2006). Las medidas de seguridad en materia penal juvenil. *Medicina Legal de Costa Rica*, 23(1), 33-50. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152006000100004&lng=en&tlng=es
- Canazo Yanarico, W. J. (2024). *El delito de sicariato y la responsabilidad penal de menores de edad en el código del niño y adolescente (Ley Nro. 27337) en la ciudad de Juliaca, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio ALCIRA. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/710>
- Cano Alarcón, V. (2015, 29 de junio). *Criminología Crítica*. <https://crimipedia.umh.es/topics/la-criminologia-critica/>
- Carrasco Otárola, A., Parra Perez, P. y Pereira Alfaro, R. (2021). *Rebaja en la edad de imputabilidad en la Ley 20.084 de responsabilidad penal adolescentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Finis Terrae]. Repositorio Institucional: Sistema de Bibliotecas, Universidad Finis Terrae. <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/a260f353-44af-42b8-9e32-c96172b63ebc/content>
- Carreño Leon, S. G. y Pecan Cruz, L. E. (2024). *Política criminal juvenil preventiva para menores infractores de la ley penal en la sociedad peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión] Repositorio UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/9911>

- Casación N.º 1421-2023 – Loreto. (2024, 22 de febrero). Sala Penal Permanente. (Manuel Estuardo, L.T.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-1421-2023-Loreto-LPDerecho.pdf>
- Casación N.º 1721-2019 – Piura. (2021, 28 de octubre). Corte Superior de Justicia de la República – Sala Civil Permanente. (Carlos Alberto, C.P.). <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1721-2019-PIURA LALEY.pdf>
- Cassagne, J. C. (2022). La interdicción de arbitrariedad como principio general del Derecho Público. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 72(283), 483–512. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.283.80041>
- Castillo Sanguino, N. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social ReLMIS*, (20), 7-18. https://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo
- Cavanagh, C. (2022). Healthy adolescent development and the juvenile justice system: Challenges and solutions. *Child Development Perspectives*, 16(3), 141-147. <https://doi.org/10.1111/cdep.12461>
- Chaiña Camargo, C. R. (2023). *Consecuencias de inimputabilidad en adolescentes por haber cometido el delito de robo agravado en la comisaría del distrito de San Miguel - San Román, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/577>
- Chiroque Bances, M. D. (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(17), 187-205. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.600>
- Cillero Bruñol, M. (2001). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología* (p. 31-45). UNICEF. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410>
- Cillero Bruñol, M. (2016). La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño. *Justicia y Derechos del Niño*, (9), 243-249.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldeadolescentesyelinteressuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República del Perú. (2016) Ley N.º30466: *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1155778>

Congreso de la República del Perú. (2025). *Ley N.º 32330 que modifica el artículo 20 del Código Penal.* *Diario Oficial El Peruano.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2398238-4>

Convención sobre los Derechos del Niño, 02 de septiembre, 1989, https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N.º14 (2013) sobre el derecho del niño que su interés superior sea una consideración primordial (artículo N.º 3, párrafo 1).* <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>

Cordova Utia, L. M. (2022). *La peligrosidad del adolescente como fundamento para establecer su culpabilidad penal en el sistema jurídico-penal peruano.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89595>

Cortés Torres, J. E. (2023). Caracterización educativa del sistema penal juvenil. Una revisión del estado del arte. Chakiñan, *Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 20, 242-258. <https://doi.org/10.37135/chk.002.20.14>

Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (38), 267-322. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173623200007>

Crespo Blanco, C. M. y Salamanca Castro, A. B. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure Investigación*, (27), 1-4. <https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340>

- De Casas, C. I. (2023). El concepto de "estándares internacionales de derechos humanos" según la doctrina jurídica. *Prudentia Iuris*, (96), 1–27. <https://doi.org/10.46553/prudentia.96.2023.15>
- De la Cruz Bernilla, L. (2023). *Análisis de la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal – Distrito Judicial de Lambayeque 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12023>
- Decreto Legislativo N.º 635. (1991, 08 de abril). Código Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP. (2018, 01 de junio). Diario Oficial El Peruano. Diario Oficial N.º 14526. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>
- Defensoría del Pueblo (2000). El sistema penal juvenil en el Perú (Informe N.º 51) https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Comunidad N.º 021/DP/2025: Defensoría del Pueblo presentará demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 32330 que incorpora a adolescentes de 16 y 17 años al sistema penal ordinario*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/05/Comunicado-021-2025.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Comunidad N.º. 16/DP/2025: La Defensoría del Pueblo solicita al Ejecutivo la observación de la autógrafa de ley que incorpora a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal por ser inconstitucional*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/04/Comunicado-16-2025-Adolescentes-imputables.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Responsabilidad penal de los adolescentes y el principio de progresividad en el Perú*. (Documento Defensorial N.º 001-2024-DP/ANA) <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/07/DOCUMENTO-DEFENSORIAL-001-2024-ANA.pdf>
- Díaz-Bravo, Laura, T. G., Uri, Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es

- Díaz-Maroto y Villarejo, J. (2023). La responsabilidad penal de los menores en España. *Nuevo Foro Penal*, 19 (101), 12–55. <https://doi.org/10.17230/nfp19.101.1>
- Félix Pacheco, C. (2024, 5 de noviembre). *Adolescentes en prisión. Apuntes sobre el proyecto de ley para atribuir responsabilidad penal a adolescentes*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/adolescentes-en-prision-apuntes-sobre-el-proyecto-de-ley-para-atribuir-responsabilidad-penal-a-adolescentes-2/>
- Fundación de Sobrevivientes de Tráfico Humano. (s.f.). *Resocialización*. <https://fsth.org/es/programas-y-servicios/resocializacion/>
- Fuster Guillén, Doris Elida. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gamboa Abón, L. V. y Bravo Meneses, L. P. (2023). Aportes de la Justicia Juvenil Restaurativa en la resocialización de los menores. *Revista de Climatología*, 23. 679-686. <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.679-686>
- Gayán Romero, K. (2024). Populismo punitivo: comisión de delitos cometidos por menores de edad y su perspectiva ética. [Tesis de pregrado, Universidad Zaragoza]. Zaguán: Repositorio Institucional de Documentos. <https://zaguán.unizar.es/record/146569#>
- Gómez Barrera, A. M. (2024). La justicia restaurativa como derecho humano, en la justicia juvenil. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 10(28), 139-165. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.513>
- Gonzales Aguilar, J. J. y Malca Tello, L. M. (2022). *Política criminal sobre la reducción de la edad de inimputabilidad en menores de 18 años en casos de homicidio calificado*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César [Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114269>
- González Torres, M. (2019). Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 93–108. <https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.300>

- Gutiérrez Albentosa, J. M. (2021). *Proporcionalidad y reducción en la jurisdicción de menores*.
https://libreriabosch.com/media/public/doc/Gutierrez_Resumen_Indice_Prologo.pdf
- Haro Sarango, A. F., Chisag Pallmay, E. R., Ruiz Sarzosa, J. P., y Caicedo Pozo, J. E. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones: Types and classification of investigations. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(2), 956 – 966. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927>
- Herrero Escrich, V. (2012). Algunas Reflexiones sobre el enfoque restaurativo en la Justicia de Jóvenes. *Criminología y Justicia*, (4), 88-90.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4063035>
- Huaccho Trujillo, P. A. y Huamán García, E. R. (2023). El sicariato juvenil en el Perú y la justicia restaurativa. *Vox Juris*, 41(2). 129-144.
<http://dx.doi.org/10.24265/voxjuris.2023.v41n2.11>
- Huapaya Neumann, D. A. (2022). *Inimputabilidad de los menores de edad: El Sicariato y la Inseguridad ciudadana, San Juan de Lurigancho, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL.
<https://hdl.handle.net/20.500.14005/13816>
- INEAF: Business School. (s.f.). *Garantías Procesales*. <https://www.ineaf.es/glosario-juridico/garantias-procesales>
- Inga Chero, L. D. (2024). *Incorporación de normas legales que justifiquen la inimputabilidad juvenil sancionando delitos penales cometidos por adolescentes infractores desde los quince años*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/7697>
- Inquilla Maldonado, E. L. y Ruiz del Maestro, J. K. (2022). *La inimputabilidad de los menores infractores frente al delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/102018>

- Irigoin Pizarro, R. A. y Mucching Villanueva, Y. E. (2022). *Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/99949>
- Islas Rodríguez, A. y Camargo Pacheco, M. de J. (2018). LA COMPLEJIDAD DEL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COMO GARANTÍA PROCESAL. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria De Ciencias Económicas Administrativas – Departamento De Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, (24). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.131>
- Jimbo Medina, K. S. y Solís Arreaga, J. E. (2025). *Imputabilidad penal de adolescentes en Ecuador: Delitos Contra la Vida y la Propiedad*. [Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio Institucional de la Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/30262>
- Jiménez Ornelas, René Alejandro. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11(43), 215-261. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es
- Julca-Guerrero, F. C., y Rojas-Luján, V. W. (2024). Acceso a la justicia intercultural en adolescentes infractores de la ley penal en Perú. *Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 10(19), 192-208. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1366>
- López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es
- Luna Leyva, P. (2021, 23 de febrero). *Política Criminal*. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>
- Maldonado Ordoñez, J. A., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia

restaurativa. *Revista de Derecho*, 8(2), 3-17.
<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>

Manobanda Chimbo, R. O. y Mera Cabrera, N. F. (2023). *La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en los delitos cometidos por adolescentes infractores*. [Tesis de pregrado, Universidad de Otavalo]. Repositorio Universidad de Otavalo.
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2e178585-55de-494b-9ea7-9d31bd749c1e/content>

Martínez Pérez, M. D. (2024). Aproximación al concepto de bien jurídico penal. Sobre su validez actual en el sistema penal. *Revista De Estudios Jurídicos Y Criminológicos*, (10), 15–53. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i10.02>

Martínez Ventura, J. E. (2021). El tratamiento del principio de especialidad (lex specialis derogat legi generali) y el régimen preventivo de antinomias en la Ley de Procedimientos Administrativos. *Revista Derecho*, 5(1), 143-183.
<https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder/article/view/1929>

Matute Cuadros, D. S. (2025). *La imputabilidad y responsabilidad penal de los menores de edad en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio Institucional de la Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/30269>

Mejía Navarrete, J. (2000). El muestreo en la investigación cualitativa. *Investigaciones Sociales*, 5, 165-180. <https://www.acuedi.org/ddata/3754.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (s.f.). *Percepción Pública*. Fundación Ciudad de la Energía – CIUDEN.
<https://ciuden.es/producto/percepcion-publica/>

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación del Perú. (2025, 10 de mayo). *El Ministerio Público expresa su rechazo a la Ley N.º 32330, que disminuye la edad de la responsabilidad penal común a 16 años para delitos graves* [Publicación]. Facebook.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1113688714121533&set=a.249273187229761>

- Ministerio Público – República del Perú. (2023). *Programa Nacional: Justicia Juvenil Restaurativa*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5787389/5138887-boletin-justicia-juvenil-restaurativa-2023.pdf>
- Monar-Machoa, L. P. (2024). Sociología del derecho penal juvenil: Perspectivas críticas sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa: Sociology of Juvenile Criminal Law: Critical Perspectives on Rehabilitation and Restorative Justice. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 3(2), 48-59.
<https://doi.org/10.62574/hbsamg92>
- Mondragón Sánchez, E. (2025). *Incongruencia del fundamento de imputación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes respecto a la inimputabilidad de menores de 18 años*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/14314>
- Montoya Martínez, M. G. (2021). *Falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional de la UMNG.
<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/7c72b3f0-60d3-43aa-8442-c5b0b7b36d82/content>
- Morales Sánchez, C. (2013). Los delitos graves en el sistema procesal penal mexicano: Una Violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 57, 175-192. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1335>
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD Online*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/rapd/2010/33/3/03>
- Muñoz Castillo, I. (2024). *La responsabilidad penal del menor que comete agresiones sexuales*. [Tesis de pregrado, Universidad Universitat Autònoma de Barcelona]. Depósito Digital de Documentos de la UAB. <https://ddd.uab.cat/record/303597>
- Observatorio Nacional de Política Criminal. (2017). *Adolescentes infractores en el Perú*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1708343/BOLETIN%2006%20-%202017%20Adolescentes%20Infractores.pdf>

- Orellana Méndez, G. (2016). *Construcción de Instrumentos de Investigación en Ciencias Sociales*. https://www.researchgate.net/profile/Gaspar-Orellana/publication/351111322_CONSTRUCCION_DE_INSTRUMENTOS_DE_INVESTIGACION_EN_CIENCIAS_SOCIALES/links/608813092fb9097c0c1213e6/CONSTRUCCION-DE-INSTRUMENTOS-DE-INVESTIGACION-EN-CIENCIAS-SOCIALES.pdf
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/44-teoria-del-delito-3a-reimp>
- Pleno Jurisdiccional Nacional Familia. (2018, 21 de septiembre). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8352aa0046fed092ae27fefb82dac87c/doc00287420220511060139+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8352aa0046fed092ae27fefb82dac87c>
- Poder Judicial del Perú. (2025, 10 de mayo). *Poder Judicial: Ley que reduce edad de responsabilidad penal a menores de 16 y 17 años vulnera la Constitución*. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1165176-poder-judicial-ley-que-reduce-edad-de-responsabilidad-penal-a-menores-de-16-y-17-anos-vulnera-la-constitucion>
- Quiroga de Sánchez, M., Zerpa Bonillo, S. y Lizcano Chapeta, C. (2018). Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso estado Mérida (Venezuela). *Horizonte de la Ciencia*, 8(15), 85-99. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/261>
- Ramírez, V. (2019, 27 de junio). Muestreo Cualitativo. Scribd. <https://es.scribd.com/presentation/414792570/MUESTREO-CUALITATIVO>
- Rebolledo Carreño, A. E. (2020). *Las categorías en la investigación cualitativa (Version 4)*. Figshare. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.12319184.v4>

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), 29 de noviembre, 1985.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5128698/Reglas%20de%20Beijing.pdf?v=1694701217>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), 14 de diciembre, 1990.
<https://portal.mpfj.gob.pe/jjr/upload/archivos/20140225094427139333946768778388.pdf>
- Romero Chavez, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Sánchez Dávila, A. J., Vera Cruz, M. C., & Villacis Londoño, H. S. (2024). Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes infractores: un conflicto frente a las disposiciones internacionales. *Revista Lex*, 7(27), 1420-1435.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.253>
- Sánchez Marín, A. L. (2014). Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales. *Eikasía Revista De Filosofía*, (55), 227–237.
<https://doi.org/10.57027/eikasias.55.763>
- Serquen Linares, N. y tejada Martinez, P. A. (2024). *Justicia Juvenil: Análisis sobre la relevancia de equiparar la pena en los adolescentes infractores en la ciudad de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/13433>
- Soto Alfaro, A.P. (2023). *La justicia juvenil restaurativa y su influencia en la reinserción social del adolescente infractor, en las fiscalías de familia en Ica, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal.
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/8785>

- Talavera Cubas, M. A., y Núñez Pesantes, J. L. (2024). Perspectiva de Reducir la Edad de la Responsabilidad Penal Frente a Delitos Contra el Patrimonio. *Regunt*, 3(2), 82-96. <https://doi.org/10.18050/regunt.v3i2.07>
- Tello Gilardi, J. (2022). La interseccionalidad y la justicia juvenil restaurativa. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 19-72. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.641>
- Tocto Rincón, L. (2023). La disminución de la edad del inimputable establecida en el Artículo 20 del Código Penal como posible solución para disminuir la violencia en nuestro país. *Sapienda & Iustitia* (6), 155-185. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.52>
- Toledo-Cárdenas, M., Torres-Wilchez, M. U., y Durán-Ramírez, A. L. (2025). La sanción a los adolescentes como adultos en el delito de asesinato en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 9(2), 1-27. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e505>
- Torres Flores, J. A. (2022). *El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/109328>
- Torres Vásquez, H. (2023). Política criminal y responsabilidad penal adolescente. *Revista Academia & Derecho*, 14 (27), 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9248244>
- Torres-Vásquez, H., & Tirado-Acero, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131-148. <https://doi.org/10.21830/19006586.1001>
- Torres-Vásquez, H., & Tirado-Acero, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131-148. <https://doi.org/10.21830/19006586.1001>
- Tribunal Constitucional. (2026). *Sentencia 2/2026, Pleno Jurisdiccional*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00023-2025-AI.pdf>
- Trujillo Rodriguez, J. P. y Viera Cardona, D. A. (2024). *Eficacia en la aplicación de medidas sancionatorias para adolescentes dentro de la responsabilidad penal para adolescentes a partir de la jurisprudencia de Colombia de 2005 a 2023*. [Tesis de pregrado, Unidad Central del Valle del Cauca]. Repositorio

- Institucional – Unidad Central del Valle del Cauca.
<http://hdl.handle.net/20.500.12993/4902>
- Vásquez Gonzáles, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex.
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/1/Modulo%2016.pdf>
- Vera Vélez, L. (s.f.). *La Investigación Cualitativa*.
https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf
- Vidal López, C. J. (2024). *La inimputabilidad en los adolescentes y la ausencia de responsabilidad penal en la comisión de delitos contra la inviolabilidad de la vida*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”] Repositorio Digital Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17936>
- Villanueva-Zúñiga, R. M. (2025). La edad de imputabilidad penal y la protección de la niñez en el contexto peruano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 64-76.
<https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4345>
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., y Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (36), 531-573. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100015>
- Yajahuanca Vallejos, Y. S. (2023). *La controversia sobre la responsabilidad penal de los adolescentes en el delito de sicariato*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/2315>

Zuñe Morales, A. F. (2023). *El delito de sicariato y su implicancia en la imputabilidad de menores de edad*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11013>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL				
¿De qué manera la Ley N.º 32330 incide en la imputabilidad penal de los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema de justicia penal peruano?	Describir cómo la Ley N.º 32330 incide en el tratamiento penal de los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema de justicia penal peruano.	Reforma Legal: Ley N.º 32330	-Motivaciones legislativas. -Naturaleza jurídica. -Compatibilidad con tratados internacionales. -Argumentos políticos y jurídicos. -Percepción de operadores del sistema de justicia.	1. Bases jurídicas. 2. Antecedentes internacionales y nacionales. 3. Doctrina penal juvenil.	Enfoque: Cualitativo Interpretativo. Tipo: Básico. Diseño: Fenomenológico.
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS				Instrumento: Guía de entrevista.
¿Cuáles son las implicaciones jurídicas derivadas de la aplicación de la Ley N.º 32330 en el tratamiento de adolescentes imputables por delitos graves?	Identificar las implicaciones jurídicas derivadas de la aplicación de la Ley N.º 32330 a adolescentes procesados en el sistema penal ordinario.				MUESTRA
¿Qué tensiones se presentan entre la Ley N.º 32330 y los estándares internacionales de justicia penal juvenil?	Analizar las tensiones normativas entre la Ley N.º 32330 y los tratados internacionales ratificados por el Estado Perú.	Imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años	-Régimen penal ordinario vs régimen especializado. -Principio de imputabilidad. -Estándares internacionales sobre justicia penal juvenil. -Tratados internacionales ratificados por el Perú -Principio de interés superior del niño.		9 Expertos (Fiscales, jueces y defensores públicos)
¿Cómo perciben los operadores jurídicos la constitucionalidad y legitimidad de la Ley N.º 32330 en el contexto del sistema penal juvenil?	Caracterizar las percepciones de los operadores jurídicos sobre la constitucionalidad, proporcionalidad y legitimidad de la Ley N.º 32330.				

Anexo 2. Matriz de Categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
Reforma Legal – Ley N.º 32330	Modificación normativa al Código Penal y al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, mediante la cual se permite imputar penalmente a adolescentes de 16 y 17 años por la comisión de delitos graves. Supone una ruptura con el modelo de justicia penal juvenil basado en el principio de especialidad (Congreso de la República, 2024).	Esta categoría examina el contenido de la Ley N.º 32330, su fundamentación legal, sus objetivos declarados y su coherencia con el marco constitucional y convencional vigente.	-Motivaciones legislativas. -Naturaleza jurídica. -Compatibilidad con tratados internacionales. -Argumentos políticos y jurídicos. -Percepción de operadores del sistema de justicia.
Imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años	Condición jurídica mediante la cual se establece la responsabilidad penal de personas menores de 18 años dentro del sistema penal ordinario. Contraviene el principio de protección integral y el interés superior del niño reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989).	Esta categoría analiza cómo la ley modifica el tratamiento penal de los adolescentes, sus efectos en los derechos fundamentales de este grupo y su relación con el sistema de justicia penal peruano.	-Régimen penal ordinario vs régimen especializado. -Principio de imputabilidad. -Estándares internacionales sobre justicia penal juvenil. -Tratados Internacionales ratificados por el Perú. -Principio de interés superior del niño.

Fuente: *Elaboración propia.*

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado/a entrevistado/a:

La presente entrevista posee como propósito recopilar información para la investigación titulada ***“La Ley N.º 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”***. Por ello, se le solicita responder con el mayor grado de responsabilidad, honestidad y profundidad las preguntas que se presentan a continuación, en función de su experiencia profesional como operador/a jurídico/a dentro del sistema de justicia penal peruano.

La información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizando estricta confidencialidad y respeto por sus opiniones.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Datos Generales:

1. Fecha:
2. Lugar:
3. Datos del entrevistado:
 - a) Apellidos y Nombres:
 - b) Cargo:
 - c) Años de experiencia:

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo la Ley N.º 32330 incide en el tratamiento penal de los adolescentes de 16 y 17 años dentro del sistema de justicia penal peruano.

1. ¿Cuál es su opinión profesional sobre los cambios introducidos por la Ley N.º 32330 respecto al tratamiento penal de adolescentes?

2. ¿Qué consecuencias anticipa para los adolescentes procesados como adultos?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01

Identificar las implicaciones jurídicas derivadas de la aplicación de la Ley N.º 32330 a adolescentes procesados en el sistema penal ordinario.

3. ¿Qué principios legales podrían verse comprometidos con su aplicación?

4. ¿Qué riesgos jurídicos identifica al procesar a adolescentes sin medidas socioeducativas especializadas?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02

Analizar las tensiones normativas entre la Ley N.º 32330 y los tratados internacionales ratificados por el Estado Perú.

3. ¿Podría esta norma entrar en conflicto con la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿Por qué?

4. ¿Qué observaciones podrían emitir organismos internacionales si esta ley se aplica sin ajustes?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 03

Caracterizar las percepciones de los operadores jurídicos sobre la constitucionalidad, proporcionalidad y legitimidad de la Ley N.º 32330.

3. ¿Desde su criterio constitucional, esta ley es compatible con el orden jurídico nacional?

4. ¿Considera proporcional sancionar a adolescentes con penas del régimen penal adulto?

Anexo 4. Ficha de Validación de instrumento de recolección de datos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. **Título de la Investigación:** La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano.
2. **Tipo de instrumento:** Guía de entrevista semiestructurada.
3. **Finalidad del Instrumento:** Recoger las percepciones y opiniones de operadores jurídicos sobre la aplicación de la Ley N° 32330 y su impacto en el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.
4. **Dirigido a:** Operadores(as) jurídicos(as) del sistema penal peruano (jueces, fiscales y defensores públicos).
5. **Autores del Instrumento:** Bach. Jean Pierre Mija Devis y Bach. Steyci Naomi Martínez Sevedon.

II. DATOS DEL VALIDADOR(A):

1. **Apellidos y Nombres:** *Saldana y. Muna; mijael muna*
2. **DNI del Validador:** *00252471.*
3. **Grado Académico:** *Abogado.*
4. **Especialidad:** *Penal.*
5. **Cargo o Función:** *Fiscal Muna.*
6. **Institución donde labora:** *Ministerio Público.*

III. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	VALORACIÓN			
		INADECUADO	POCO ADECUADO	ADECUADO	MUY ADECUADO
CLARIDAD	Los ítems están redactados de forma comprensible y precisa.			X	
COHERENCIA	Los ítems guardan relación con los objetivos de la investigación.			X	
PERTINENCIA	Las preguntas son relevantes y apropiadas para el contexto y población objetivo.			X	
SUFICIENCIA	El número y contenido de preguntas son suficientes para abordar los objetivos propuestos.				X
RELEVANCIA TEÓRICA	Las preguntas se basan en fundamentos teóricos y legales actualizados.			X	

IV. EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

ASPECTO	VALORACIÓN GLOBAL DEL VALIDADOR(A)		
	MUY ADECUADO	ADECUADO	REQUIERE AJUSTES
NIVEL DE ADECUACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO		X	
RECOMENDACIÓN GENERAL	SE APRUEBA SIN MODIFICACIONES	SE APRUEBA CON OBSERVACIONES	REQUIERE REELABORACIÓN
	X		

V. SUGERENCIAS DEL VALIDADOR(A):

FIRMA DEL VALIDADOR(A)

Miguel Salazar M.

Tumbes, 17 de octubre de 2025

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. **Título de la Investigación:** La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano.
2. **Tipo de instrumento:** Guía de entrevista semiestructurada.
3. **Finalidad del Instrumento:** Recoger las percepciones y opiniones de operadores jurídicos sobre la aplicación de la Ley N° 32330 y su impacto en el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.
4. **Dirigido a:** Operadores(as) jurídicos(as) del sistema penal peruano (jueces, fiscales y defensores públicos).
5. **Autores del Instrumento:** Bach. Jean Pierre Mija Devis y Bach. Steyci Naomi Martinez Sevedon.

II. DATOS DEL VALIDADOR(A):

1. **Apellidos y Nombres:** Costa León Jhoselyn Patricia
2. **DNI del Validador:** 71563991
3. **Grado Académico:** Magister
4. **Especialidad:** Derecho Penal
5. **Cargo o Función:** Docente Universitario
6. **Institución donde labora:** Universidad Nacional de Tumbes.

III. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	VALORACIÓN			
		INADECUADO	POCO ADECUADO	ADECUADO	MUY ADECUADO
CLARIDAD	Los ítems están redactados de forma comprensible y precisa.				X
COHERENCIA	Los ítems guardan relación con los objetivos de la investigación.				X
PERTINENCIA	Las preguntas son relevantes y apropiadas para el contexto y población objetivo.				X
SUFICIENCIA	El número y contenido de preguntas son suficientes para abordar los objetivos propuestos.				X
RELEVANCIA TEÓRICA	Las preguntas se basan en fundamentos teóricos y legales actualizados.				X

IV. EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

ASPECTO	VALORACIÓN GLOBAL DEL VALIDADOR(A)		
	MUY ADECUADO	ADECUADO	REQUIERE AJUSTES
NIVEL DE ADECUACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO	X		
RECOMENDACIÓN GENERAL	SE APRUEBA SIN MODIFICACIONES	SE APRUEBA CON OBSERVACIONES	REQUIERE REELABORACIÓN
	X		

V. SUGERENCIAS DEL VALIDADOR(A):


FIRMA DEL VALIDADOR(A)

Tumbes, 17 de octubre de 2025

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. **Título de la Investigación:** La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano.
2. **Tipo de instrumento:** Guía de entrevista semiestructurada.
3. **Finalidad del Instrumento:** Recoger las percepciones y opiniones de operadores jurídicos sobre la aplicación de la Ley N° 32330 y su impacto en el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.
4. **Dirigido a:** Operadores(as) jurídicos(as) del sistema penal peruano (jueces, fiscales, y defensores públicos).
5. **Autores del Instrumento:** Bach. Jean Pierre Mija Devis y Bach. Steyci Naomi Martinez Sevedon.

II. DATOS DEL VALIDADOR(A):

1. **Apellidos y Nombres:** CASTILLO BARRETO CARLOS
2. **DNI del Validador:** 03670275
3. **Grado Académico:** DOCTOR
4. **Especialidad:** DERECHO PENAL
5. **Cargo o Función:** FISCAL
6. **Institución donde labora:** MINISTERIO PÚBLICO

III. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	VALORACIÓN			
		INADECUADO	POCO ADECUADO	ADECUADO	MUY ADECUADO
CLARIDAD	Los ítems están redactados de forma comprensible y precisa.				X
COHERENCIA	Los ítems guardan relación con los objetivos de la investigación.				X
PERTINENCIA	Las preguntas son relevantes y apropiadas para el contexto y población objetivo.				X
SUFICIENCIA	El número y contenido de preguntas son suficientes para abordar los objetivos propuestos.				X
RELEVANCIA TEÓRICA	Las preguntas se basan en fundamentos teóricos y legales actualizados.				X

IV. EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

ASPECTO	VALORACIÓN GLOBAL DEL VALIDADOR(A)		
	MUY ADECUADO	ADECUADO	REQUIERE AJUSTES
NIVEL DE ADECUACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO	X		
RECOMENDACIÓN GENERAL	SE APRUEBA SIN MODIFICACIONES	SE APRUEBA CON OBSERVACIONES	REQUIERE REELABORACIÓN
	X		

V. SUGERENCIAS DEL VALIDADOR(A):


Mg. Carlos Sevilla Barreto
FIRMA DEL VALIDADOR(A)
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
CORPORATIVA TUMBES

Tumbes, 20 de octubre de 2025

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. **Título de la Investigación:** La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano.
2. **Tipo de instrumento:** Guía de entrevista semiestructurada.
3. **Finalidad del Instrumento:** Recoger las percepciones y opiniones de operadores jurídicos sobre la aplicación de la Ley N° 32330 y su impacto en el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.
4. **Dirigido a:** Operadores(as) jurídicos(as) del sistema penal peruano (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes).
5. **Autores del Instrumento:** Bach. Jean Pierre Mija Devis y Bach. Steyci Naomi Martinez Sevedon.

II. DATOS DEL VALIDADOR(A):

1. **Apellidos y Nombres:** *Loayza Pérez Christian Liancarlo*
2. **DNI del Validador:** *10 812 559*
3. **Grado Académico:** *Maestría*
4. **Especialidad:** *Civil - Penal*
5. **Cargo o Función:** *Colegado*
6. **Institución donde labora:** *Unión Nacional de Trabajadores*

III. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	VALORACIÓN			
		INADECUADO	POCO ADECUADO	ADECUADO	MUY ADECUADO
CLARIDAD	Los ítems están redactados de forma comprensible y precisa.				<i>✓</i>
COHERENCIA	Los ítems guardan relación con los objetivos de la investigación.				<i>✓</i>
PERTINENCIA	Las preguntas son relevantes y apropiadas para el contexto y población objetivo.				<i>✓</i>
SUFICIENCIA	El número y contenido de preguntas son suficientes para abordar los objetivos propuestos.				<i>✓</i>
RELEVANCIA TEÓRICA	Las preguntas se basan en fundamentos teóricos y legales actualizados.				<i>✓</i>

IV. EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

ASPECTO	VALORACIÓN GLOBAL DEL VALIDADOR(A)		
	MUY ADECUADO	ADECUADO	REQUIERE AJUSTES
NIVEL DE ADECUACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO	✓		
RECOMENDACIÓN GENERAL	SE APRUEBA SIN MODIFICACIONES	SE APRUEBA CON OBSERVACIONES	REQUIERE REELABORACIÓN
	✗		

V. SUGERENCIAS DEL VALIDADOR(A):


FIRMA DEL VALIDADOR(A)

Tumbes, 20 de octubre de 2025

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES:

1. **Título de la Investigación:** La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano.
2. **Tipo de instrumento:** Guía de entrevista semiestructurada.
3. **Finalidad del Instrumento:** Recoger las percepciones y opiniones de operadores jurídicos sobre la aplicación de la Ley N° 32330 y su impacto en el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación.
4. **Dirigido a:** Operadores(as) jurídicos(as) del sistema penal peruano (jueces, fiscales, y defensores públicos).
5. **Autores del Instrumento:** Bach. Jean Pierre Mija Devis y Bach. Steyci Naomi Martínez Sevedon.

II. DATOS DEL VALIDADOR(A):

1. **Apellidos y Nombres:** *Roque Rex Vones Leu*

2. **DNI del Validador:** *42367223*

3. **Grado Académico:** *Doctor*

4. **Especialidad:**

5. **Cargo o Función:** *Docente*

6. **Institución donde labora:** *UNTUMBES*

III. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	VALORACIÓN			
		INADECUADO	POCO ADECUADO	ADECUADO	MUY ADECUADO
CLARIDAD	Los ítems están redactados de forma comprensible y precisa.			✓	
COHERENCIA	Los ítems guardan relación con los objetivos de la investigación.			✓	
PERTINENCIA	Las preguntas son relevantes y apropiadas para el contexto y población objetivo.			✓	
SUFICIENCIA	El número y contenido de preguntas son suficientes para abordar los objetivos propuestos.			✓	
RELEVANCIA TEÓRICA	Las preguntas se basan en fundamentos teóricos y legales actualizados.			✓	

IV. EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

ASPECTO	VALORACIÓN GLOBAL DEL VALIDADOR(A)		
	MUY ADECUADO	ADECUADO	REQUIERE AJUSTES
NIVEL DE ADECUACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO		✓	
RECOMENDACIÓN GENERAL	SE APRUEBA SIN MODIFICACIONES	SE APRUEBA CON OBSERVACIONES	REQUIERE REELABORACIÓN
	✓		

V. SUGERENCIAS DEL VALIDADOR(A):

FIRMA DEL VALIDADOR(A)

Tumbes, 21 de octubre de 2025

Anexo 5. Operadores jurídicos participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN
1	JOSE REY PRADO URDIALES	Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Ministerio Público Fiscalía de la Nación Sede Tumbes
2	NATHALY PRICILA MIRANDA RUIZ	Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Ministerio Público Fiscalía de la Nación Sede Tumbes
3	ROXANA LACHIRA SANDOVAL	Fiscal Adjunta Provincial (T) del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes	Ministerio Público Fiscalía de la Nación Sede Tumbes
4	JORGE ANTONIO SALAZAR VIVANCO	Juez (T) del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tumbes
5	ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA	Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tumbes
6	CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tumbes
7	WILMER JHONY PEÑA VINCES	Defensor Público	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes
8	ELIZABET PALACIOS OLAYA	Defensor Público	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes
9	JEAN CARLO SUNCION AGURTO	Defensor Público	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes

Anexo 6. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. José Rey Prado Urdiales.

Fiscal Adjunto Provincial.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martinez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"***.

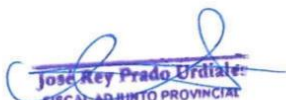
En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, marzo de 2026


JOSÉ REY PRADO URDIALES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2da. F.P.C de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante:

Dra. Roxana Lachira Sandoval.

Fiscal Adjunto Provincial.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***“La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.


ROXANA LACHIRA SANDOVAL
FISCAL ADJ. PROVINCIAL
2º FPCC - T

Tumbes, marzo de 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dra. Nathaly Pricila Ruiz Miranda.

Fiscal Provincial.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martinez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***“La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, mayo de 2026



Nathaly Pricila Ruiz Miranda
Fiscal Provincial
Fiscal Provincial Inter Corporativa de Tumbes
Distrito Fiscal de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. César Emilio Chirinos Zeña.

Juez Penal Especializado.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***“La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.


César Emilio Chirinos Zeña
45454887

Tumbes, abril de 2026

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Erick Vladimir Saldarriaga Maceda.

Juez Penal Especializado.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, abril de 2026


ERICK VLADIMIR SALDARRIAGA MACEDA
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIA
UNIDAD MODELO DE FLAGRANCIA TIPO
TE SUPERIOR DE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Jorge Antonio Salazar Vivanco.

Juez Penal Especializado.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"***.

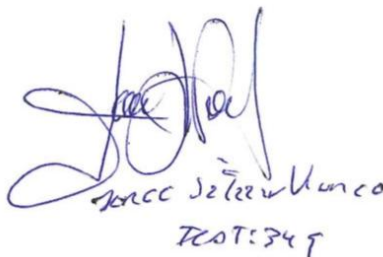
En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, abril de 2026



Jorge Antonio Salazar Vivanco
R07:34 f

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Wilmer Jhony Peña Vines.

Defensor Público.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martinez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"***.

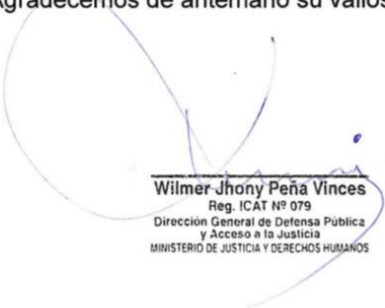
En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, abril de 2026



Wilmer Jhony Peña Vines
Reg. ICAT N° 079
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dra. Elizabet Palacios Olaya.

Defensora Pública.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martinez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, abril de 2026



ELIZABET PALACIOS OLAYA
DNI 44320025
DEFENSA PUBLICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Dr. Jean Carlo Sunción Agurto.

Defensor Público.

Los Bachilleres Steyci Naomi Martínez Sevedon y Jean Pierre Mija Devis, de la Universidad Nacional de Tumbes, se encuentran desarrollando la investigación titulada: ***“La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano”***.

En esta oportunidad, queremos invitarlo a colaborar en una entrevista que forma parte del estudio. Su participación es fundamental, ya que sus apreciaciones profesionales y experiencias contribuirán a comprender y analizar el tema planteado, permitiendo alcanzar los objetivos académicos propuestos.

Le informamos que toda la información brindada será tratada con estricta confidencialidad y se empleará únicamente para fines académicos y de investigación. Los datos obtenidos no serán utilizados para ningún otro propósito distinto al mencionado ni se divulgará su identidad.

Al firmar el presente documento, usted manifiesta que accede libremente a participar, brindando sus opiniones y respuestas de manera voluntaria, consciente de la finalidad académica del estudio.

Agradecemos de antemano su valioso aporte.

Tumbes, abril de 2026


Jean Carlo Sunción Agurto
Reg. C.O.P. 12116
DEFENSOR PÚBLICO PENAL
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Anexo 7. Autorización para aplicación de instrumento



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE TUMBES



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ALVAREZ
RODRIGUEZ Carlos Javier FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del DFTu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2026 16:56:24 -05:00

Tumbes, 13 de Marzo del 2026

CARTA N° 000032-2026-MP-FN-PJFSTUMBES

Señores.

STEYCI NAOMI MARTINEZ SEVEDON - DNI: 72308022

JEAN PIERRE MIJA DEVIS - DNI: 72351446

Asunto : SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Referencia : SOLICITUD S/N DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026

Expediente : MUPDFT20260000287

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarles cordialmente y en atención al asunto y documento de la referencia, informarles que esta Presidencia tiene a **bien otorgar la autorización** para recabar información través de la realización de entrevistas estructuradas a los Fiscales Especializados del Distrito Fiscal de Tumbes, cuyos fines son netamente académicos para la ejecución de su proyecto de investigación para obtener el título de abogado; en efecto deberá coordinar los horarios pertinentes con los fiscales a fin de no interrumpir con la agenda programada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

CARLOS JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE TUMBES

CAR/apb
R 2769

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe
EXPEDIENTE: MUPDFT20260000287
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: <https://cea.mpfm.gob.pe/verifica/doc> CVD: 01639 56112591289

Página 1 de 1



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Oficina de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tumbes, 05 de Mayo del 2026

OFICIO N° 000604-2026-OAD-CSJTU-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por COICO
MONROY Edmundo Carlos FAU
2019081216 soft
Jefe De La Oficina De Administración
Distrital De La Cs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2026 07:54:12 -05:00

Sres.

STEYCI NAOMI MARTINEZ SEVEDON

BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

JEAN PIERRE MIJA DEVIS

BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Presente. -

Asunto : SE BRINDA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Referencia : EXPEDIENTE 003413-2026-SG-CSJ
SOLICITUD S/N DEL 11 DE MARZO DE 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a la solicitud de la referencia, se cumple con informar sobre las facilidades brindadas por la Administración del Módulo Penal de la CSJ Tumbes, mediante las cuales señala haber de por medio una coordinación por parte de estudiantes y magistrados para llevar a cabo la aplicación de sus encuestas.

En ese sentido, se dispone autorizar el procedimiento para realizar las entrevistas a Magistrados en estrictos criterios de Investigación Académica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarles los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDMUNDO CARLOS COICO MONROY

Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ Tumbes
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

ECM





Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 30 de marzo de 2026

CARTA N° 157-2026-JUS/DGDPJ

Señora Bachiller

STEYCI NAOMI MARTINEZ SEVEDON

070055191@untumbes.edu.pe

Presente. -

Asunto : Autorización para aplicación de entrevistas a defensores públicos de la Dirección Distrital de Tumbes en el marco de investigación académica.

Referencia : a) Solicitud N° 0-2026/0
b) Escrito N° 01-2026/0

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su solicitud de autorización para la aplicación del instrumento de recolección de datos (guía de entrevistas) dirigido a tres (3) defensores públicos de la Dirección Distrital de Tumbes en el marco de la investigación académica titulada *"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"*.

Al respecto, se autoriza la aplicación de entrevistas a tres (3) defensores públicos de la Dirección Distrital de Tumbes. En tal sentido, para la aplicación del instrumento de recolección de datos, deberá tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- ✓ El instrumento de recolección de datos (guía de entrevistas) será aplicado a tres (3) defensores públicos de la Dirección Distrital de Tumbes de manera **anónima** y **voluntaria**. Para tal fin, su aplicación deberá ser coordinada y monitoreada por un personal que designe la Dirección Distrital.
- ✓ Se deberá salvaguardar y mantener el anonimato de los encuestados, así como la información recabada a través de la aplicación de instrumento de recolección de datos (guía de entrevistas) sólo podrá ser usada para fines académicos, es decir, en el marco de la investigación académica titulada *"La Ley N° 32330 y la imputabilidad penal de adolescentes de 16 y 17 años en el sistema penal peruano"*, acorde a lo solicitado.
- ✓ El uso del nombre de la institución deberá realizarse con responsabilidad y estricta finalidad académica, asegurando que en ningún momento se afecte la imagen institucional ni se distorsione la naturaleza de los servicios que brinda. Asimismo, se establece como condición que la información utilizada respete los principios de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

confidencialidad, y que el contenido del trabajo sea de exclusiva responsabilidad del autor, considerando que ello no representa la posición oficial de esta entidad.

Finalmente, se precisa que la presente carta se remite en copia a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes, para su conocimiento y coordinaciones pertinentes, de acuerdo a las precisiones antes indicadas.

Asimismo, se proporciona el correo electrónico institucional del administrador de dicha dirección, Sr. Leogil Ramon Silva Moran: leogil.silva@minjus.gob.pe.

En ese sentido, se remite el presente documento para su conocimiento y para las coordinaciones que resulten necesarias, conforme a las precisiones antes indicadas.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
HURTADO
ESPINOZA Abel FAU
20131371617 soft
Fecha: 2026.03.31
10:03:15 -05'00'

ABEL HURTADO ESPINOZA

Director General

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



C.C. Dirección Distrital de Tumbes

AHE
CMAM/jmh



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Anexo 8. Muestras fotográficas de la recopilación de datos

